



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD SANTO TOMÁS

SEMINARIO:

LA OPERACIÓN ADUANERA Y EL COMERCIO
INTERNACIONAL EN EL TRANSPORTE AÉREO.

“MANUAL DE OPERACIONES PARA LA IMPORTACIÓN
DE ÁCIDO FÓRMICO TRANSPORTADO POR VÍA AÉREA”

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

DANIEL ANDUAGA NERIA
LAURA CONCEPCIÓN BAYONA MARTÍNEZ
PAMELA JOCELYN BETANCOURT FARÍAS
LAURA AVELINA RODRÍGUEZ BARRERA

LICENCIADO EN RELACIONES COMERCIALES

PRESENTAN:

ROSA MARÍA REYES ZARAGOZA
HUMBERTO ALEJANDRO SOLÍS MUÑIZ

CONDUCTOR: L.C.I. ANTONIO RIZO GUZMÁN
MÉXICO, D.F. JULIO 2013





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D.F., Julio de 2013

Los que suscriben:

Daniel Anduaga Neria
Laura Concepción Bayona Martínez
Pamela Jocelyn Betancourt Farías
Laura Avelina Rodríguez Barrera
Rosa María Reyes Zaragoza
Humberto Alejandro Solís Muñiz

Pasantes de las Licenciaturas:

- 1.- Contador Público
- 2.- Licenciado en Relaciones Comerciales

Manifiestan ser autores intelectuales del presente Trabajo Final, bajo la dirección de él L.C.I. Antonio Rizo Guzmán, **ceden los derechos totales del Trabajo Final “Manual de Operaciones para La Importación de Ácido Fórmico Transportado por Vía Aérea”**, al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la Biblioteca Digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de Bibliotecas y Servicios de Información del IPN.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficas o datos del trabajo sin permiso del autor y/o director del trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo a la siguiente dirección electrónica danny_rock89@hotmail.com, bayonalaura51m9@hotmail.com, pjbetancourt@interseal.com.mx, princezita_1890@hotmail.com, bebechocorool@hotmail.com, humberto.solis@icloud.com. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.



Daniel Anduaga Neria

Laura Concepción Bayona Martínez

Pamela Jocelyn Betancourt Farías

Laura Avelina Rodríguez Barrera

Rosa Maria Reyes Zaragoza

Humberto Alejandro Solís Muñiz



ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>VI</u>
<u>OBJETIVO.....</u>	<u>VII</u>
<u>AGRADECIMIENTOS.....</u>	<u>VIII</u>
<u>UNIDAD I ANTECEDENTES.....</u>	<u>1</u>
1.1- PANORAMA GENERAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL (CANAL DE PANAMÁ) ..	1
1.2- ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	4
1.3- FACTORES DE CONVERSIÓN, SISTEMA MÉTRICO Y SISTEMA INGLÉS.....	7
1.4- ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE REGULAN, LA OPERACIÓN ADUANERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL, Y EL TRANSPORTE AÉREO EN MÉXICO.....	8
1.5- PRINCIPALES LÍNEAS AÉREAS COMERCIALES	15
1.6- PRINCIPALES LÍNEAS AÉREAS DE CARGA.....	16
1.7- UBICACIÓN DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	17
<u>UNIDAD II ENVASE, EMBALAJE Y TIPO DE CONTENEDORES USADOS EN EL TRASPORTE AÉREO</u>	<u>19</u>
2.1- TIPOS DE ENVASES.....	19
2.2- TIPOS DE EMBALAJES.....	21
2.3- NOM 144 SEMARNAT 2004.....	23
2.4- TIPOS DE CONTENEDORES.....	27
2.5- ELEMENTOS, SUJETADORES Y AMORTIGUADORES	31
2.6- SIMBOLOGÍA DE EMBALAJE. ISO 7000 Y ISO 780	33
2.7- ENVASES Y CONTENEDORES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS.....	36



<u>UNIDAD III CONSOLIDADORAS DE CARGA, TARIFAS, RUTAS CONEXIONES E ITINERARIOS.....</u>	<u>45</u>
3.1- CONSOLIDADORAS DE CARGA AÉREA.....	45
3.2- CONSOLIDADORAS DE CARGA AÉREA EN MEXICO	46
3.3- AGENCIAS DE CARGA	47
3.4- AGENTE DE CARGA	48
3.5- AVIONES COMERCIALES, CARGUEROS Y MIXTOS.....	50
3.6- CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA EN LAS AERONAVES	52
3.7- DESTINOS DE LÍNEAS AÉREAS	57
3.8- TARIFA DE TRANSPORTE AÉREO POR PESO, VOLUMEN Y DISTANCIA	66
3.9- PESO COBRABLE ENTRE PESO BRUTO O PESO VOLUMÉTRICO.....	67
3.10- CÁLCULO DE COSTO POR KILOGRAMO	68
3.11- CÁLCULO DE COSTO POR DISTANCIA.....	69
3.12- COSTOS TOTALES DE TRANSPORTACIÓN	69
3.13- GUÍA AÉREA	70
3.14- MAWB Y HAWB.....	72
3.15- INTERCOMS 2010.....	72
<u>UNIDAD IV ADUANAS EN MÉXICO.....</u>	<u>77</u>
4.1- ADUANAS EN MÉXICO Y SUS FUNCIONES	77
4.2- FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS ART. 3 L.A.	79
4.3- RECINTO FISCAL.....	80
4.4- RECINTO FISCALIZADO (COSTO DE ALMACENAJE Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA) ART. 26 L.A.....	81
4.5- OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL.....	91
4.6- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DESPUÉS DE REALIZAR EL DESPACHO ADUANERO ART. 162 L.A.....	92
4.7- PERSONAL TÉCNICO ADUANERO Y SUS FUNCIONES	93
<u>UNIDAD V ASPECTOS JURIDICOS</u>	<u>95</u>
5.1- MERCEOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.....	95



5.2- RÉGIMEN ADUANERO	99
5.3- LEY ADUANERA.....	104
5.4- BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR... ..	106
5.5- DETERMINAR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS DE COMERCIO EXTERIOR ANEXO 22 APPÉNDICE 12 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	108
5.6- REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.....	112
<u>UNIDAD VI OPERACIÓN ADUANERA Y DESPACHO DE MERCANCÍAS.....</u>	<u>117</u>
6.1- DESPACHO DE MERCANCÍAS.....	117
<u>PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....</u>	<u>161</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>173</u>
<u>MESOGRAFÍA.....</u>	<u>174</u>



INTRODUCCIÓN

El Ácido Fórmico es un químico que se encuentra en plantas y animales principalmente en las hormigas, las cuales producen anualmente una cantidad considerable de ácido fórmico.

Composición:	
Aspecto y Color	Líquido incoloro
Olor	Acre
Presión de Vapor	4.4 kPa a 20°C
Solubilidad en agua	Miscible.
Punto de ebullición	101°C
Punto de fusión	8.4°C
Peso molecular	46
Numero CAS	64-18-6

Los países alrededor del mundo usan el ácido fórmico para una variedad de propósitos. La industria del cuero lo usa para desgrasar y remover el pelo de los cueros así como también como un aditivo para las pinturas.

Los efectos en animales y humanos pueden incluir: irritación en los ojos, piel, nariz y membranas mucosas, daño en los órganos internos, ataques cardíacos, problemas respiratorios y daños gastrointestinales.



OBJETIVO

La empresa DVA Mexicana S.A. de C.V. realizará la importación de Ácido Fórmico destinado a su comercialización en la industria textil, gracias a su carácter de ácido relativamente fuerte: se utiliza como secante para teñir y darle acabado a los textiles.

Dentro de este trabajo se encontrara el desarrollo para realizar la importación por vía aérea del Ácido Fórmico, al igual de cuál será la ruta adecuada desde su origen hasta su destino en la Cd. de México.

Dentro del contenido también se encontrara el cálculo de los Impuestos, Guía Área y todos los agregables que se necesiten para legalizar la mercancía en México.



AGRADECIMIENTOS

A todas aquellas personas, mujeres y hombres a mí alrededor que han sido piedras angulares en la formación del ser humano, el profesionista, el hombre el cual me he convertido.

A Gabina Neria, mi madre, mi amor.

Al Instituto Politécnico Nacional por ser mi alma mater, mi segunda patria y por la razón de ser Politécnico por convicción no por circunstancia.

Daniel Anduaga Neria

Hoy tengo la oportunidad de poder realizar un reconocimiento al Instituto Politécnico Nacional, por permitirme titular me en la Licenciatura de Relaciones Comerciales, y por el apoyo incondicional de la instituto para poder realizar este logro académico y al profesor Antonio Rizo Guzmán.

Hoy culmina un sueño que se veía muy lejano de cumplir que nunca se hubiera podido lograr sin el apoyo incondicional de mis pilares que son mis padres María de los Remedios Zaragoza Galeana y en memoria de mi papi Tomas Reyes Zamudio día a día agradezco a Dios por haberme bendecido con los padres que medio y mucho más a mis grandes compañías de risas, llantos, travesuras y peleas mis hermanitos Adriana Reyes Zaragoza y Tomas Reyes Zaragoza que me han apoyado en mis triunfos y fracasos y a los nuevos integrantes de la familia Santiago García y Emiliano Reyes y al resto de mi familia Tíos, Primos y Amigos que han estado a lo largo de este camino gracias.

Rosa María Reyes Zaragoza



Este logro es para lo más valioso que Dios me ha dado en la vida, Sandra Farías y Moisés Betancourt. Gracias por dejarme existir, por su infinito amor, educación y valores, gracias por sus consejos, apapachos, regaños e inmensos momentos de felicidad. Estoy muy contenta porque siempre creyeron en mí. Hoy veo llegar a su fin una de mis principales metas, ustedes son mi mayor inspiración, mi motor, mi vida entera. Gracias por lo que hemos logrado mis amores los amo.

A mi güerita hermosa Paulina Betancourt Farías sabes que eres la mejor hermana del mundo y mi consentida por que eres la única. Gracias por tu apoyo, por ayudarme a ser guerrera y no dejarme vencer ante cualquier situación, por creer en mí y motivarme a luchar y defender lo que quiero, gracias por ser mi ejemplo de mujer fuerte, valiente y luchona. Te amo hermana y este logro te lo dedico con todo mi amor.

A mi ángel de la guarda, mi contador hermoso. Gracias por cruzarte en mi camino y darme la gran oportunidad de trabajar contigo, por creer en mí siempre y enseñarme el verdadero valor de las cosas, gracias por tus consejos, cariño y amor incondicionales. Gracias a todo eso estoy cumpliendo este sueño, jamás podré recompensar todo lo que has hecho por mí, te has ganado un lugar especial en mi corazón sabes que te quiero mucho y esto te lo dedico con todo mi cariño.

Gracias al honorable Instituto Politécnico Nacional y en especial a la Escuela Superior de Comercio y Administración unidad Santo Tomás por formarme profesionalmente y darme las bases y valores que hoy me llevan hasta donde estoy. Gracias al Lic. Antonio Rizo Guzmán por su profesionalismo, constancia y empeño para llevar a cabo este proyecto.

Pamela Jocelyn Betancourt Farías



Le agradezco a Dios por permitirme terminar mi carrera, por acompañarme durante todo este tiempo, por darme la fortaleza necesaria para seguir y la sabiduría necesaria para tomar todas las decisiones necesarias que me llevaron hasta este punto, por cada obstáculo y por cada felicidad.

Les doy gracias a las dos personas más importantes de mi vida a mi madre Avelina Barrera y a mi padre Juan Rodríguez, por cada una de las enseñanzas, por cada regaño, por cada felicitación y por aquellas constantes desveladas desde el momento de mi nacimiento, por permitirme y darme la oportunidad de estudiar, Los amo y todos y cada uno de mis triunfos se los debo a ustedes.

A mi hermano que siempre ha estado conmigo para reír, llorar y pelear, por hacerme entrar en razón cuando no la tenía, por hacerme reír con tus palabras, por enseñarme que la responsabilidad y el compromiso es lo más importante, Te quiero mucho.

Agradezco al Instituto Politécnico Nacional que me ha permitido formarme como un Contador Público, desde hace 7 años se convirtió en mi Orgullo y en mi emblema, que desde un inicio fue testigo de mis sueños, logros y derrotas. Agradezco también a la Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomas por brindarme los conocimientos y herramientas necesarias para poder terminar mi formación. Por todos es motivos es orgullo para mí portar los colores guinda y blanco.

Laura Avelina Rodríguez Barrera



Dedicó este trabajo final a mis padres, que son mi mayor ejemplo de vida, de fortaleza y lucha. Mis padres me han guiado desde niña y me han visto crecer en mi formación personal y profesional, con la exigencia necesaria para buscar y ser siempre la mejor, además de brindarme su sabiduría en las situaciones difíciles de la vida, por lo que les agradezco todo ese esfuerzo que sin ellos no hubiera sido posible llegar a cumplir esta meta.

Gracias a mis padres, hermanos y abuelos, quienes siempre me ha acompañado en cada momento de mi vida.

A mi esposo, que me ha acompañado a pesar del camino tan arduo para mi superación escolar y profesional; hemos crecido hombro a hombro y siempre tomados de la mano, siendo mi motivación para crecer y ser mejor cada día.

Al Instituto Politécnico Nacional quien me formó profesionalmente con cada profesor, compañeros y amigos que compartieron este proceso, para llegar al inicio de una nueva etapa de mi vida.

¡Gracias!

Laura Concepción Bayona Martínez

Agradezco a mis padres Maribel Muñiz Aldaco y Alejandro Solís Velázquez por darme las herramientas, el apoyo y las bases para poder desarrollarme en todos los aspectos de la vida pero principalmente en todo lo referente a mi preparación profesional. Doy gracias también al Instituto Politécnico Nacional y a la Escuela Superior de Comercio y Administración por otorgarme la oportunidad de estudiar la Licenciatura en Relaciones Comerciales

Humberto Alejandro Solís Muñiz



UNIDAD I ANTECEDENTES

1.1- PANORAMA GENERAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL (CANAL DE PANAMÁ)

El comercio tal como lo conocemos en la actualidad en un principio comenzó como un trueque de distintos productos. El intercambio de bienes se inició principalmente por la desigualdad en la distribución de recursos naturales, ya que en un principio los bienes en exceso eran intercambiados por aquellos que no se producían o eran difíciles de conseguir.

La Real Academia Española lo define como la negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras. La actividad del comercio entonces se refiere a la movilización de bienes. Actualmente la movilización de bienes se da entre países convirtiéndose en el Comercio Internacional.

El sentido del Comercio Intencional es que un país se especializa en ciertos productos los cuales son después exportados. Dentro del Comercio Internacional existes factores importantes, uno de ellos son los medios de transporte, ya que es una parte fundamental de la movilización de los productos.

Dentro de los medios de transporte más comunes en el Comercio Internacional se encuentra el marítimo ya que este representa la mayor movilización de mercancía, uno de los canales más importantes es el Canal de Panamá que une el Océano Atlántico con el Océano Pacífico atravesando Panamá reduciendo un viaje de 2 semanas a un promedio de 10 horas.

El Canal de Panamá tiene una longitud de aproximadamente 80 kilómetros entre el océanos Atlántico y Pacífico. Construida en una de las áreas más estrechas del continente, la vía interoceánica une a Norte América con Sur América.



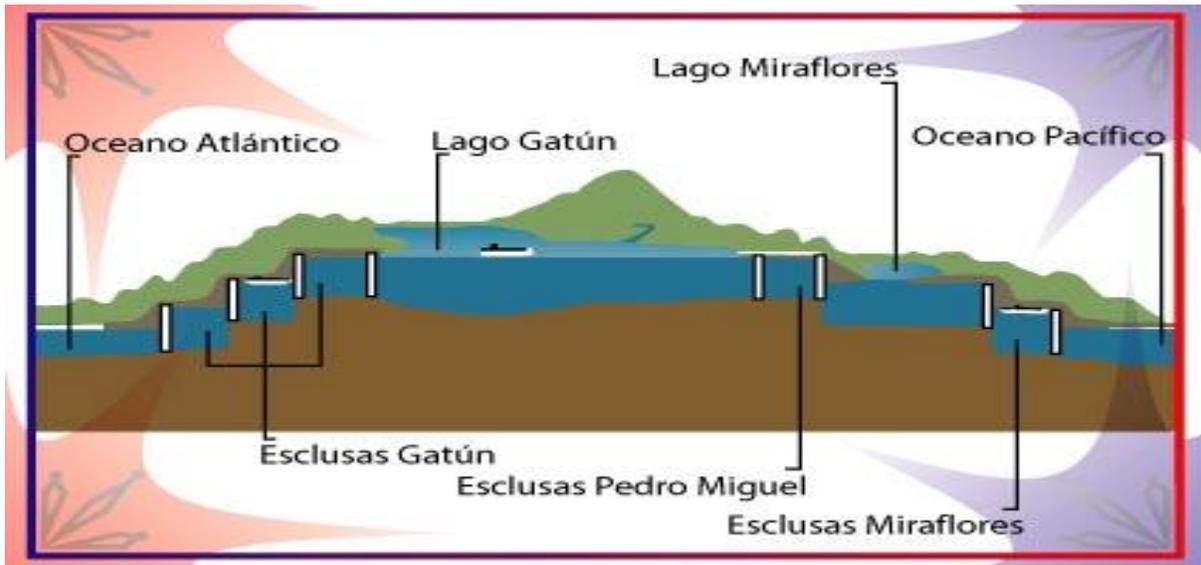
El Canal utiliza un sistema de esclusas -compartimientos con puertas de entrada y salida. Las esclusas funcionan como elevadores de agua: suben las naves desde el nivel del mar (ya sea Pacífico o del Atlántico) hacia el nivel del Lago Gatún (26 metros sobre el nivel del mar); así, los buques navegan a través del cauce del Canal, en la Cordillera Central de Panamá.

Cada juego de esclusas lleva el nombre del poblado en donde fue construido: Gatún (en el lado Atlántico), Pedro Miguel y Miraflores (en el Pacífico).

Las cámaras -escalones- de las esclusas tienen 33.53 metros de ancho por 304.8 metros de largo. Las dimensiones máximas para los buques que deseen transitar a través el Canal son: 32.3 metros de ancho; calado -profundidad que alcanza- 12 metros de agua dulce tropical; y 294.1 metros de largo (dependiendo del tipo de buque).



El agua que se utiliza para subir y bajar las naves en cada juego de esclusas se obtiene del Lago Gatún por gravedad: es vertida en las esclusas a través de un sistema de alcantarillas principales, que se extiende por debajo de las cámaras de las esclusas desde los muros laterales y el muro central.



El Corte Culebra es la parte más angosta del Canal. Se extiende desde el extremo norte de las Esclusas de Pedro Miguel hasta el extremo sur del Lago Gatún, en Gamboa. Este segmento, de aproximadamente 13.7 kilómetros de largo, fue excavado a través de roca y piedra caliza de la Cordillera Central.

Buques de todo el mundo transitan a diario a través del Canal de Panamá. Entre 13 mil y 14 mil barcos utilizan, cada año, el Canal, de hecho las actividades de transporte comercial a través del Canal representan alrededor del 5% de comercio mundial.

Con la labor de aproximadamente 9 mil trabajadores, el Canal funciona 24 horas al día, 365 días al año, ofreciendo servicio de tránsito a naves de todas las naciones sin discriminación alguna.



1.2- ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Apéndice 3

MEDIOS DE TRANSPORTE	
Clave	Medio de Transporte
1	Marítimo
2	Ferroviano de doble estiba
3	Carretero-Ferroviano
4	Aéreo
5	Postal
6	Ferroviano
7	Carretero
8	Tubería
10	Cables
11	Ductos
98	No se declara medio de transporte por no haber presentación física de mercancías ante la aduana
99	Otros



Apéndice 7

UNIDADES DE MEDIDA	
Clave	Descripción
1	Kilo
2	Gramo
3	Metro lineal
4	Metro cuadrado
5	Metro cubico
6	Pieza
7	Cabeza
8	Litro
9	Par
10	Kilowatt
11	Millar
12	Juego
13	Kilowatt/hora
14	Tonelada
15	Barril
16	Gramo neto
17	Decenas
18	Cientos
19	Docenas
20	Caja
21	Botella



Apéndice 12

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS			
Clave	Contribución	Abreviación	Nivel
1	Derecho de trámite aduanero	DTA	G/C
2	Cuotas compensatorias	C.C.	P
3	Impuesto al valor agregado	IVA	P
4	Impuesto sobre automóviles nuevos	ISAN	P
5	Impuesto sobre producción y servicios	IEPS	P
6	Impuesto general de importación/exportación	IGI/IGE	P
7	Recargos	REC.	G
9	Otros	OTROS	P/G
11	Multas	MULT.	G
12	Contribuciones por aplicación del Art. 303 del TLCAN	303	P/C
13	Recargos por aplicación del Art. 303 del TLCAN	RT	G/C
14	Bienes y servicios suntuarios	BSS	P
15	Prevalidación	PRV	G
16	Contribuciones por aplicación de los artículos 14 de la decisión y 15 del TLCAELC	EUR	P/C
17	Recargos por aplicación de los artículos 14 de la decisión y 15 del TLCAELC	REU	G/C
18	Expedición de certificado de importación (SAGAR)	ECI	G
19	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	ITV	P
20	Medida de transición	MT	P
50	Diferencia a favor del contribuyente	DFC	G

NOTA: Las claves “G” y “P” son para indicar si se trata de un identificador a nivel global (pedimento) o a nivel partida.

La clave “C”, corresponde a las contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos que pueden ser declarados en el pedimento complementario para la determinación y pago de contribuciones por la aplicación del artículo 303 del TLCAN.



1.3- FACTORES DE CONVERSIÓN, SISTEMA MÉTRICO Y SISTEMA INGLÉS

FACTORES DE CONVERSIÓN	
1 lb	0.4536 Kg
1 Galón us.	3.785 Lt
°C	$\frac{5}{9} (^{\circ}\text{F}-32)$
°F	$\left(\frac{9}{5}^{\circ}\text{C}\right) +32$
1 Milla terrestre	1.609 Km
1 Milla náutica	1.852 Km
1 Onza troy	0.0295 Kg
1 Onza fluido	0.300 Lt
1 Pulgada	2.54 cm
1 Pie	12 Pulgadas
1 cm	0.3937 Pulgadas
1 Metro lineal	39.370 Pulgadas
1 Kilometro	0.6214 Millas
1 Milla	1.6093 Kilometro
1 Metro cubico	35.3148 Pies cubico
1 Kilogramo	2.2046 Libra
1 Metro cubico	1000 Litros
1 Metro cubico	1000 Kilogramos
1 Tonelada métrica	1000 Kilogramos
1 Barril liquido	119.2404 Litros
1 Barril de petróleo	158.9873 Litros
1 Kilowatt	1000 Watts
1 Kilowatt-Hora	1000 Watts-Hora
1 Hectárea	Metros cuadrados
1 Galón imp.	4.5461 Litros
1 Barril cemento	170.55 kilogramos

1.4- ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE REGULAN, LA OPERACIÓN ADUANERA, EL COMERCIO INTERNACIONAL, Y EL TRANSPORTE AÉREO EN MÉXICO

ORGANISMOS INTERNACIONALES



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.)

- Establecida en 1952 como la Aduana Consejo de Cooperación (CCC). Es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es mejorar la eficacia y eficiencia de las administraciones aduaneras. Es la única organización internacional con competencia en materia de aduanas

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (O.M.C.)

- Establecida formalmente en 1995, es una organización para la apertura del comercio, es la única organización internacional que se ocupa de las reglas de comercio entre las naciones. Aparte de garantizar que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzcan efectos secundarios no deseables. Porque eso es importante para el desarrollo económico y el bienestar



INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (I.A.T.A.)

- Asociación comercial internacional creada en 1945 con el objeto coordinar la actividad de empresas aéreas del mundo, Apoya muchas áreas la actividad aérea y ayuda a formular la política industrial en temas de aviación críticos. Además de fomentar el desarrollo de transportes aéreos seguros, evaluar los problemas que de ello deriven, suministrar los medios adecuados para la colaboración de empresas comprometidas en los servicios de transporte aéreo.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNATIONAL (I.C.A.O.)

- Agencia especializada de la Naciones Unidas, creada en 1944, que promueve el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo. Formula las normas y reglamentos necesarios para la protección, seguridad, eficiencia y regularidad, así como para la protección del medio ambiente de la aviación.

DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL



GOBIERNO FEDERAL

El Presidente de la República se auxilia en términos de las disposiciones legales correspondientes, de los Secretarios de Estado, quienes tendrán igual rango y no tendrán preeminencia alguna. Cada Secretaría de Estado formulará, de acuerdo a su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos acuerdos y diseños del Presidente de la República.

	<p>Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP):Secretaría de Estado encargada del despacho de la proyección, coordinación y elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y los Estados de la República; Estudiar y formular los proyectos de ley y disposiciones fiscales; Manejo de la deuda pública federal y del Gobierno del Distrito Federal; Realizar y/o autorizar operación donde se use el crédito público ; Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema Bancario y el resto del sistema financiero, Cobrar impuestos y contribuciones y organizar y dirigir servicios aduanales y de inspección.</p>
--	---

	<p>Secretaría de Educación Pública (SEP): Su propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todas las mexicanas y mexicanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.</p>
	<p>Secretaría de Economía (SE): Institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas, y más y mejores emprendedores.</p>
	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): Dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.</p>
	<p>Secretaría de Gobierno (SEGOB): Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente.</p>
	<p>Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): Formular y coordinar la política social solidaria y subsidiaria del gobierno federal, orientada hacia el bien común, y ejecutarla en forma corresponsable con la sociedad. Lograr la superación de la pobreza mediante el desarrollo humano integral incluyente y corresponsable, para alcanzar niveles suficientes de bienestar</p>
	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos.</p>

	<p>Secretaría de Salud (SALUD) : Contribuir a un desarrollo humano justo incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población, al tiempo que ofrecen oportunidades de avance profesional a los prestadores, en el marco de un financiamiento equitativo, un uso honesto, transparente y eficiente de los recursos y una amplia participación ciudadana.</p>
	<p>Secretaría de Energía (SENER): Conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable y energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.</p>
	<p>Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA): Organiza, administra y prepara al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desplegados a lo largo y ancho del país y que tiene entre sus misiones “Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación”; con una visión capaz de hacer frente a amenazas externas e internas, que pongan en riesgo la consecución y/o mantenimiento de los objetivos nacionales.</p>
	<p>Secretaría de la Función Pública (SFP): Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación. (PENDIENTE DE DESAPARECER)</p>
	<p>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU): se encarga de proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo</p>

	agrario integral.
	Procuraduría General de la República (PGR): Es el órgano del poder Ejecutivo Federal, que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos.
	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA): Propicia el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.
	Secretaría de Marina (SEMAR): Inspeccionar los servicios de la Armada. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada. Ejecutar los trabajos topo hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas.
	Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS): Por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

	<p>Secretaría de Turismo (SECTUR): Conducir el desarrollo turístico nacional, mediante las actividades de planeación, impulso al desarrollo de la oferta, apoyo a la operación de los servicios turísticos y la promoción, articulando las acciones de diferentes instancias y niveles de gobierno.</p>
	<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT): Formula y conduce las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país. Regula, inspecciona y vigila los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conduce la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.</p>



1.5- PRINCIPALES LÍNEAS AÉREAS COMERCIALES

NACIONALES

➤ Aeromar	➤ Aeromexico (Aerovías de México)
➤ Aeroméxico Connect (Aerolitoral)	➤ Interjet (ABC Aerolíneas)
➤ Magnicharters (Grupo Aéreo Monterrey)	➤ Vivaaerobus (Aeroenlaces)
➤ Volaris (Concesionaria Vuela Cía. de Aviación)	

INTERNACIONALES

Europa	Canadá	Centro y Sudamérica.	EEUU
➤ Aeroflot Russian	➤ Air Canadá	➤ Aerolíneas Argentinas	➤ Airtran Airway
➤ Air Berlin	➤ Air Transat	➤ Aerorepública	➤ Alaska Airlines
➤ Air France	➤ Sunwing	➤ Avianca	➤ American Airlines
➤ Blue Panorama	➤ West Jet	➤ Copa	➤ American Eagle
➤ British Airways		➤ Cubana	➤ Atlas Air
➤ Corsair		➤ Lacsá	➤ Continental Express
➤ Edelweiss		➤ LAN Chile Airlines	➤ Delta Airlines
➤ Iberia		➤ Lanperu	➤ Frontier
➤ Iberworld		➤ Taca	➤ Horizont Air)
➤ K L M		➤ Taca Perú	➤ Jet Blue Air
➤ Lufthansa		➤ TAM Linhas Aéreas	➤ Mesa Airlines
➤ Neos air			➤ MN Airlines
➤ Pullmantur			➤ Spirit Airlines
➤ Transaero Airlines			➤ United Airlines
➤ Tui Belgium			➤ US Air
➤ Tui Nederland			➤ Virgin America Inc.
➤ Virgin Atlantic Airways Limited			
➤ XL Airways			



1.6- PRINCIPALES LÍNEAS AÉREAS DE CARGA

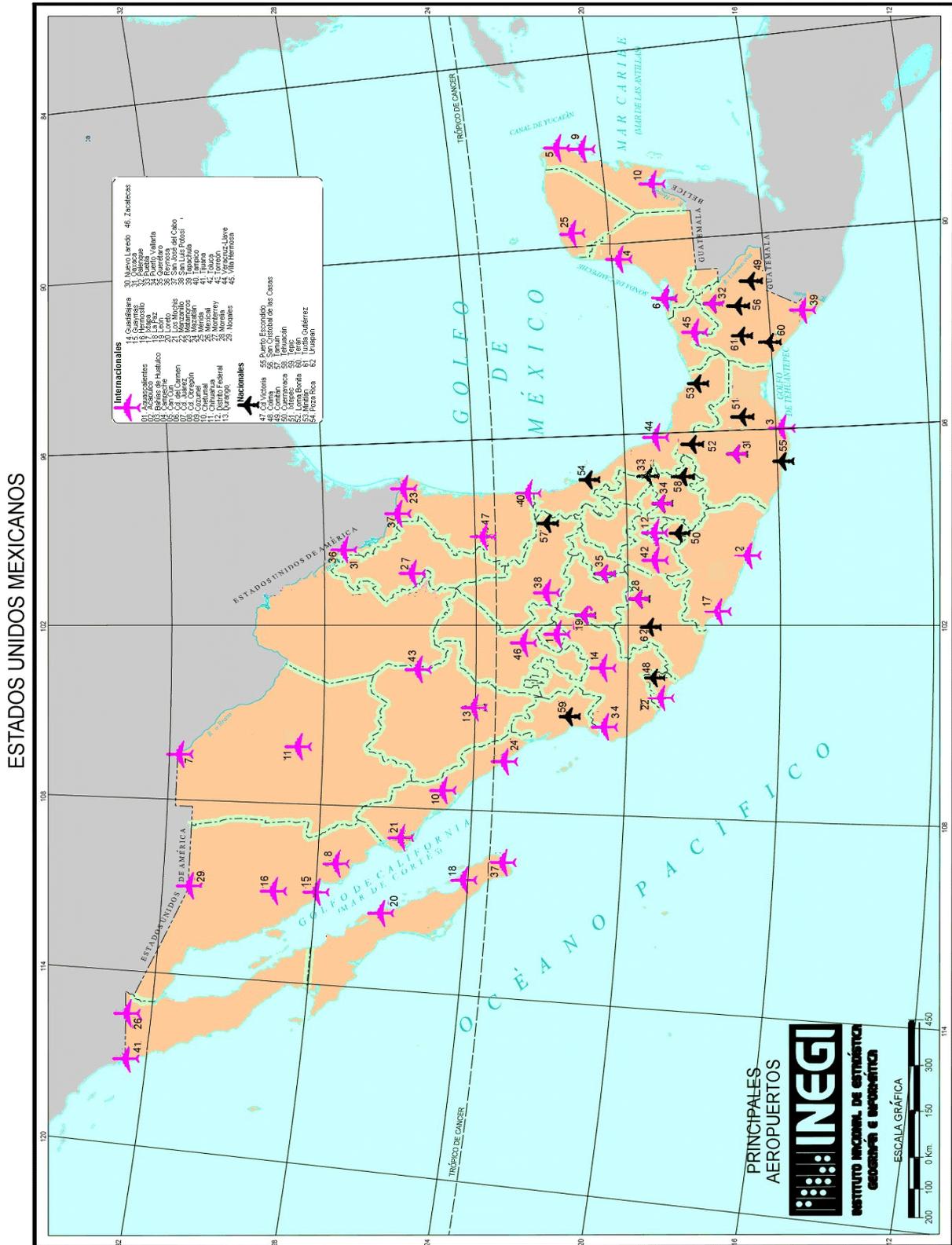
NACIONALES

➤ Aerounión	➤ Estafeta
➤ Mas Air	➤ Aeromexico (Cargo)
➤ Aeropostal	➤ Aeropacífico

INTERNACIONALES

Europa	Centro y Sudamérica	EEUU
➤ Cargolux Airlines	➤ DHL de Guatemala (DHL de Guatemala)	➤ FEDEX (Federal Express)
➤ KLM (Cargo)	➤ Tampa (Tampa Cargo)	➤ UPS (United Parcel Service)
➤ Air France (Cargo)		➤ Abx (Abx Air)
➤ Lufthansa (Cargo)		➤ Amerijet International
		➤ UPS (United Parcel Service)
		➤ Air Cargo
		➤ ATI (Air Transport International)

1.7- UBICACIÓN DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES





Internacionales

1.-Aeropuerto Internacional de Aguascalientes	24.-Aeropuerto Internacional de Acapulco
2.-Aeropuerto Internacional de Huatulco	25.-Aeropuerto Internacional de Campeche
3.-Aeropuerto Internacional de Cancún	26.-Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen
4.-Aeropuerto Internacional de Ciudad Juárez	27.-Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón
5.-Aeropuerto Internacional de Cozumel	28.-Aeropuerto Internacional de Chetumal
6.-Aeropuerto Internacional de Chihuahua	29.-Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez"
7.-Aeropuerto Internacional de Durango	30.-Aeropuerto Internacional de Guadalajara
8.-Aeropuerto Internacional de Guaymas	31.-Aeropuerto Internacional de Hermosillo
9.-Aeropuerto Internacional de Zihuatanejo (Ixtapa)	32.-Aeropuerto Internacional de La Paz
10.-Aeropuerto Internacional de León (Guanajuato)	33.-Aeropuerto Internacional de Loreto
11.-Aeropuerto de Los Mochis	34.-Aeropuerto Internacional de Manzanillo
12.-Aeropuerto Internacional de Matamoros	35.-Aeropuerto Internacional de Mazatlán
13.-Aeropuerto Internacional de Mérida	36.-Aeropuerto de Mexicali
14.-Aeropuerto Internacional de Monterrey	37.-Aeropuerto Internacional de Morelia
15.-Aeropuerto Internacional de Nogales	38.-Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo
16.-Aeropuerto Internacional de Oaxaca	39.-Aeropuerto Internacional de Palenque
17.-Aeropuerto Internacional de Puebla	40.-Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta
18.-Aeropuerto Internacional de Querétaro	41.-Aeropuerto Internacional de Reynosa
19.-Aeropuerto Internacional de San José Del Cabo	42.-Aeropuerto Internacional de San Luis Potosí
20.-Aeropuerto Internacional de Tapachula	43.-Aeropuerto Internacional de Tampico
21.-Aeropuerto Internacional de Tijuana	44.-Aeropuerto Internacional de Toluca
22.-Aeropuerto Internacional de Torreón	45.-Aeropuerto Internacional de Veracruz Llave
23.-Aeropuerto Internacional de Villahermosa	46.-Aeropuerto Internacional de Zacatecas

Nacionales

47.-Aeropuerto de Ciudad Victoria	55.- Aeropuerto de Colima
48.-Aeropuerto de Comitán (Chiapas)	56.-Aeropuerto de Cuernavaca
49.-Aeropuerto de Ixtepec (Puebla)	57.-Aeropuerto de Loma Bonita (Oaxaca)
50.-Aeropuerto de Minatitlán	58.-Aeropuerto de Poza Rica
51.-Aeropuerto de Puerto Escondido	59.-Aeropuerto de San Cristóbal de las Casas
52.-Aeropuerto de Tamuín	60.-Aeropuerto de Tehuacán
53.-Aeropuerto de Tepic	61.-Aeropuerto de Terán, (Nuevo León)
54.-Aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez	62.-Aeropuerto de Uruapan

UNIDAD II ENVASE, EMBALAJE Y TIPO DE CONTENEDORES USADOS EN EL TRASPORTE AÈREO

2.1- TIPOS DE ENVASES

Envase

Se denomina envase al contenedor que esta en contacto directo con el producto mismo. Su funcion es guardar, proteger, conservar e identificar el producto; tambien facilita su manejo y comercializacion. Recipiente adecuado en contacto con el producto para protegerlo y conservarlo. Esta destinado al consumidor final bajo manejo de pequeos volmenes



Envase Primario

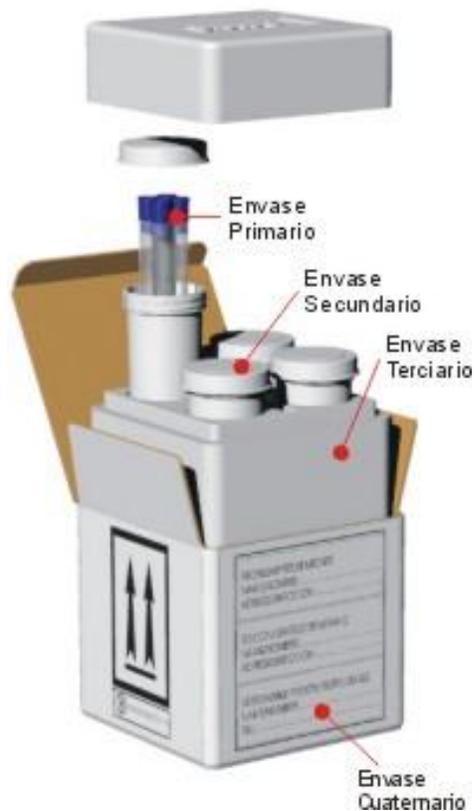
Es el que está en contacto directo con el producto casi siempre permanece en él hasta su consumo. El contenedor y el contenido deben ser física y químicamente compatibles.

Envase Secundario

Es el que contiene el o los envases primarios. Muchas veces este segundo envase se utiliza para exhibir el producto y es el que juega también un papel en la protección y en la información de sus características. Normalmente, este tipo de envase se desecha después de adquirir el producto.

Envase Terciario

Es el utilizado para agrupar, manipular, almacenar y trasladar los productos durante su distribución. Contiene tanto envases primarios como secundarios.



2.2- TIPOS DE EMBALAJES

Embalaje

Es la cobertura que da mayor protección y poder de manipulación a las mercancías envasadas. Su función es perfeccionar las condiciones para el almacenamiento, transporte y llegada a su destino de los productos en óptimo estado. Habitualmente se dice que el embalaje es “el envase del envase”. Mientras el envase contiene al producto y promueve su identidad, el embalaje protege al envase. El envase es la protección individual de cada uno de los productos. El embalaje, la protección colectiva. Contiene grandes volúmenes que sirven como unidades mínimas de transportación. Se utiliza para distribuir mercancías. Son destinados al manejo para almacén y transportación.



Embalaje Primario

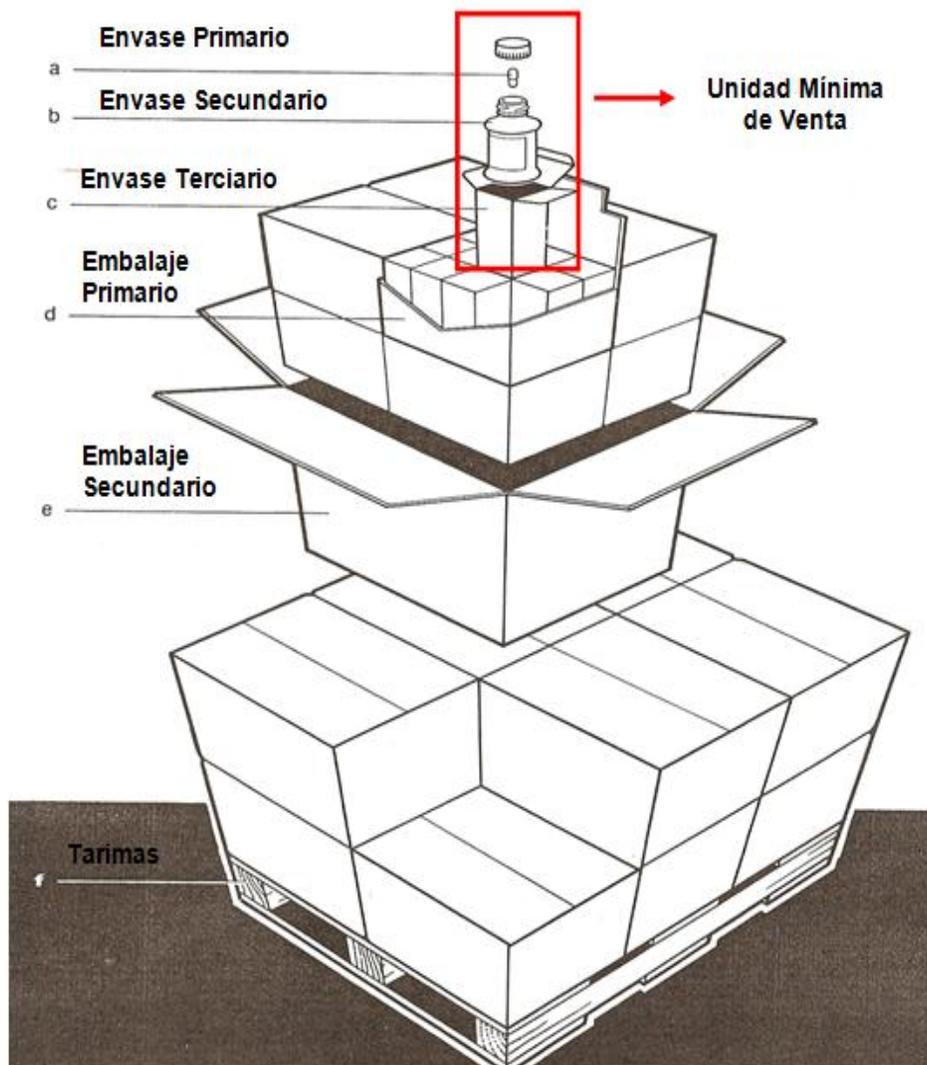
Comprende el empaque que está en contacto directo con la mercancía a transportar y agrupa varias unidades mínimas de compra.

Embalaje Secundario

Es el contenedor que agrupa varios embalajes primarios para formar una unidad de carga, de almacenamiento o de transporte mayor.

Embalaje Terciario

Es el que está destinado a soportar grandes cantidades de embalajes secundarios.





2.3- NOM 144 SEMARNAT 2004

El 18 de enero de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM144-SEMARNAT-2004**, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

La Comisión interina sobre Medidas Fitosanitarias de la FAO (Organización por la Alimentación y la Agricultura) adoptó el estándar ISPM15. Con el fin de que los países que adopten esta norma apoyen la prevención de plagas vía madera de tarimas y embalajes que viajan de un lado a otro del mundo, algunas veces transportando larvas o insectos que al llegar a otra región pueden dañar seriamente la flora nativa.

Campo de aplicación:

Esta Norma es de aplicación en el territorio nacional, va dirigida a:

- Personas que requieran aplicar la “Marca”, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, quienes deberán cumplir con los apartados 6.1. al 6.5 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.
- Personas que utilicen embalaje de madera en la importación de bienes y mercancías, quienes deben cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca, establecida en la presente Norma.

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma, los casos de embalajes de madera para importación siguientes:

- Los fabricados en su totalidad de madera manufacturada, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos;
- Los centros de chapa, el aserrín, la viruta y la madera en bruto cortada en trozos con un espesor igual o menor a 6 mm (seis milímetros), y
- Barricas que transporten bebidas alcohólicas.



Objetivos:

- Establecer las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, de sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.
- Determinar los requisitos que deben cumplirse para el uso de la “Marca” tratándose de embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías.
- Fijar los lineamientos para la comprobación ocular, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.

Especificaciones:

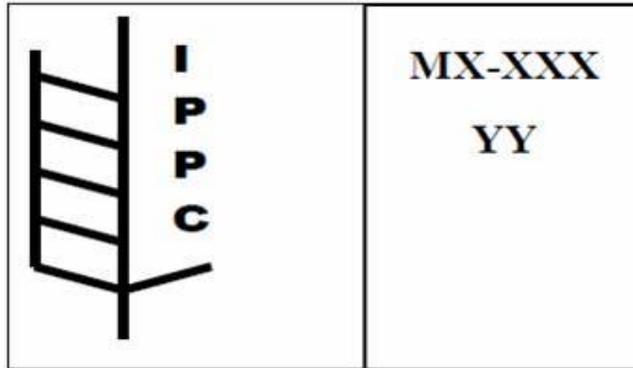
Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento de embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son:

- **EL TERMICO (HT).** Consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la tabla de 56 C por un mínimo de 30 minutos.
- **FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO (MB).** Consiste en la fumigación del embalaje de madera descortezada de acuerdo con la tabla que cita la Norma en el punto 4.2.1.2 que va en función de temperatura, dosis y horas de exposición.

Marca que acredita el cumplimiento de las medidas fitosanitarias

(Punto 4.2.2. de la Norma)

La figura de la Marca y el contenido deberá ajustarse a lo siguiente:



Contenido de la Marca:

- XXX- Número único otorgado por la Secretaría a la persona autorizada para el uso de la Marca.
- MX- Las dos letras del código ISO para México.
- YY- Abreviatura del tratamiento térmico a 56°C por un mínimo de 30 minutos.

La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

- Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- Los colores rojo y naranja no deben usarse como color de la Marca. La Marca puede ser pintada con pintura permanente preferentemente en negro, grabada con calor o rotulada;
- Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y
- La Marca es intransferible.

Para el caso del embalaje de madera que por sus condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente ensamblado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente



Panorama internacional

El mercado de las tarimas y embalajes de madera con el sello del NAPPO (Organización Nacional de Protección a las Plantas) sin el logo de IPPC era una práctica establecida por la Unión Europea para permitir el reingreso de los pallets originados y tratados en la Unión Europea a su retorno a los Estados Unidos, Canadá, China y Japón.

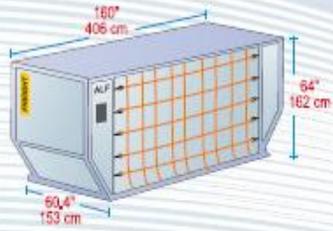
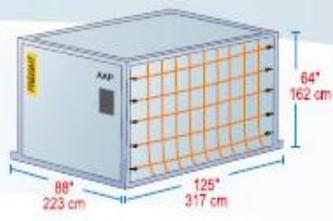
La comisión europea introdujo reglas en octubre del 2001 para controlar la importación de empaques de madera de estos países, estas reglas siguen en vigor requiriendo que los pallets sean tratados con HT (tratamiento al calor) o MB (Methyl Bromide / Bromuro de Metilo) Nueva Zelanda ha anunciado reglas que incluyen la aceptación de pallets que cumplan con ISPM15 La República de Corea ha emitido una notificación formal para implementar el ISPM15.

2.4- TIPOS DE CONTENEDORES

Los contenedores aéreos, también conocidos como Elementos Unitarios de Carga (U.L.D., por sus siglas en inglés), permiten movilizar con eficiencia, rapidez, seguridad y control diferentes tipos de carga que por su naturaleza requieren ser transportadas hasta su lugar de destino en el menor tiempo posible.

Se presenta los contenedores más usados para el transporte internacional de mercancías vía aérea. De acuerdo con información de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (I.A.T.A., por sus siglas en inglés)

		
LD-1	LD-2	LD-3
Código IATA: AKC Contenedor contorneado.	Código IATA: DPE Contenedor contorneado.	Código IATA: AKE Contenedor contorneado.
Conocido como: AVC, AVD, AVK, AVJ.	Conocido como: APA, DPA.	Conocido como: AKE, AVA, AVB, AVC, AVK, DVA, DVE, DVP, XKS, XKG.
Aeronaves compatibles: B767, B747, B777, MD-11.	Aeronave compatible: B767.	Aeronaves compatibles: A300, A310, A330, A340, B747, B767, B777, DC-10, MD-11, L1011.
Peso bruto Máx.: 1.588 kg.	Peso bruto Máx.: 1.225 kg.	Peso bruto Máx.: 1.588 kg.

<p style="text-align: center;">LD-3 aislado</p> <p>Código IATA: RKN.</p> <p>Aeronaves compatibles: A300, A310, A330, A340, B747, B767, B777, DC-10, MD-11, L1011.</p> <p>Peso bruto Máx.: 1.588 kg.</p> <p>Rango de temperatura controlada: -20°C a +20°C</p>  	<p style="text-align: center;">LD-4</p> <p>Código IATA: ALP contenedor rectangular.</p> <p>Conocido como: ALD, AWD, AWZ, DLP.</p> <p>Aeronaves compatibles: B767, B777.</p> <p>Peso bruto Máx.: 2.449 kg.</p>  	<p style="text-align: center;">LD-6</p> <p>Código IATA: ALF Contenedor contorneado.</p> <p>Conocido como: AWD, AWF.</p> <p>Aeronaves compatibles: A300, A310, A330, A340, B747, B777, DC-10, MD-11, L1011.</p> <p>Peso bruto Máx.: 3.175 kg.</p>  
<p style="text-align: center;">LD-7</p> <p>Código IATA: XAW P1P Pallet con alas de ángulo fijo.</p> <p>Conocido como: AWD, AWF.</p> <p>Aeronaves compatibles: Todos.</p> <p>Peso bruto Máx.: 5.000 kg.</p>	<p style="text-align: center;">LD-8</p> <p>Código IATA: DQF.</p> <p>Conocido como: ALE, ALN, DLE, DLF, DQP, MP.</p> <p>Aeronave compatible: B767.</p> <p>Peso bruto Máx.: 2.450 kg.</p>	<p style="text-align: center;">LD-9</p> <p>Código IATA: AAP Plataforma cerrada en base P1P.</p> <p>Conocido como: AA2, XAG, XAV.</p> <p>Aeronaves compatibles: A300, A310, A330, A340, B747, B767, DC-10, MD-11, L1011.</p> <p>Peso bruto Máx.: 4.624 Kg en cubierta baja y 6.000 Kg en cubierta principal.</p>

LD-11

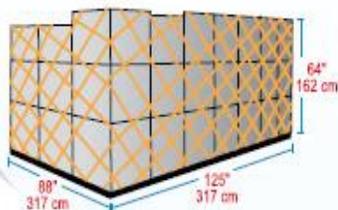
Código IATA:
ALP Contenedor rectangular

Conocido como:
ALD, AW2, AWB, AWD, AWZ, DLP, DWB, MWB

Versión refrigerada:
RWB, RWD, RWZ

Aeronaves compatibles:
A300, A310, A330, A340, B747, B777,
DC-10, MD-11, L1011

Peso bruto Máx.: 3.176 kg

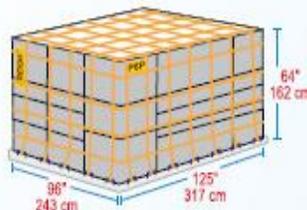
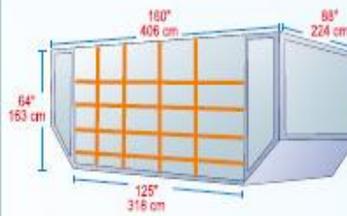


LD-26

Código IATA:
AAF

Aeronaves compatibles:
B747, B777, DC-10

Peso bruto Máx.:
747/DC-10: 6.033 Kg;
777/DC-10: 4.626 Kg.

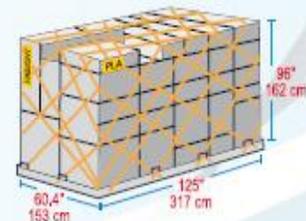


LD-29

Código IATA:
AAU Contenedor contorneado

Aeronave compatible:
B747

Peso bruto Máx.:
6.033 Kg.



Pallet 88"

Código IATA:
P1P.

Aeronaves compatibles:
B747, B767, B777, DC-10.

Peso bruto Máx.:
747/DC-10: 6.033 kg; 767: 5.103 kg;
777/DC-10: 4.626 kg.

Pallet 96"

Código IATA:
P6P 10ft Pallet plano con red.

Conocido como:
P6A, P6C, P6Q, PMA, PMC, PMP, PQP.

Aeronaves compatibles:
A300, A310, A330, A340, B747, B767,
B777, DC-10, MD-11, L1011.

Peso bruto Máx.: 6.804 kg.

Medio pallet

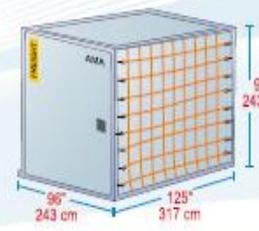
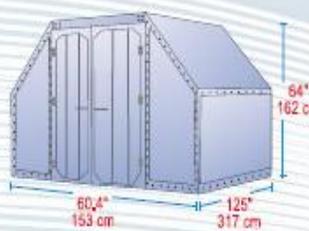
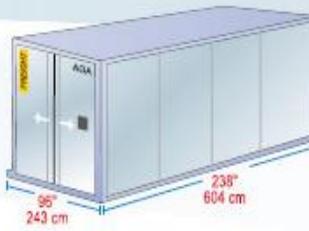
Código IATA:
PLA Medio pallet con red.

Conocido como:
PLB, FLA, P9A, P9B, P9P, P9R, P9S.

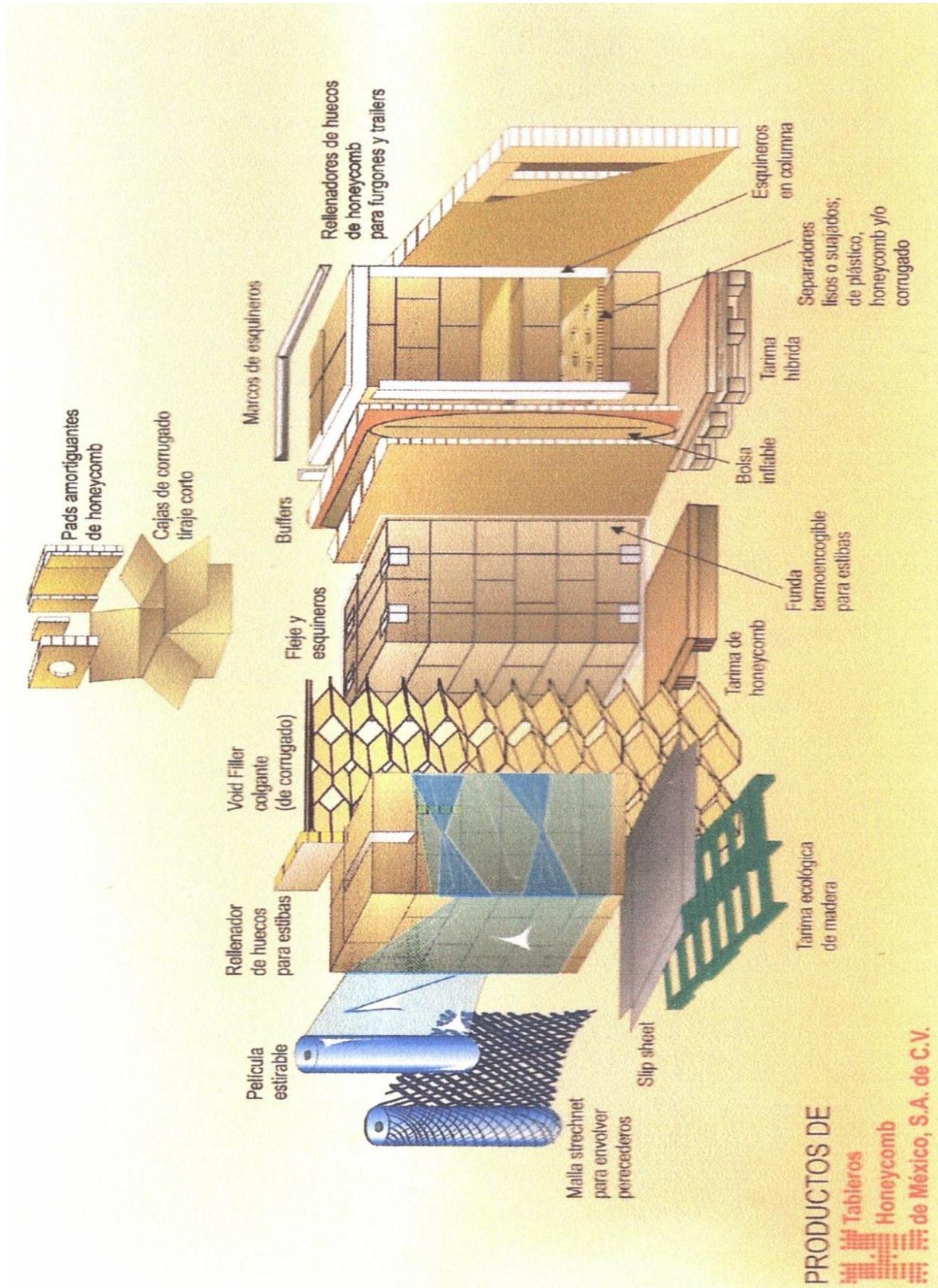
Aeronaves compatibles:
cubierta baja del B747 y B777.

Peso bruto Máx.:
3.175 kg.



<p>Pallet 16 FT</p> <p>Código IATA: PRA 16ft Pallet plano con red.</p> <p>Conocido como: PMA, P4A, P4M, PZA.</p> <p>Aeronave compatible: B747.</p> <p>Peso bruto Máx.: 11.300 kg.</p>  	<p>Pallet 20 FT</p> <p>Código IATA: PGA 20ft Pallet plano con red.</p> <p>Conocido como: PGA, PGE, PGF, PSA, PSG, P7A, P7E, P7F, P7G.</p> <p>Aeronaves compatibles: B747F, B747.</p> <p>Peso bruto Máx.: 11.340 kg.</p>  	<p>A-2</p> <p>Código IATA: DAA</p> <p>Aeronaves compatibles: B747, B747F, DC8, DC10, A300/F.</p> <p>Peso bruto Máx.: 6.033 kg.</p>  
<p>AQ-6</p> <p>Código IATA: AMA Contenedor rectangular.</p> <p>Conocido como: AMF, AMG, AMK, AMP, AQA, AQD, AQ6.</p> <p>Aeronaves compatibles: B747F, B747.</p> <p>Peso bruto Máx.: 6.804 kg.</p>	<p>AQ-7</p> <p>Código IATA: AMD Contenedor contorneado.</p> <p>Conocido como: AQA, AQ7.</p> <p>Aeronaves compatibles: B747F, B747.</p> <p>Peso bruto Máx.: 6.800 kg.</p>	<p>M-6</p> <p>Código IATA: AGA 20ft Contenedor caja.</p> <p>Conocido como: ASE.</p> <p>Aeronaves compatibles: B747F, B747.</p> <p>Peso bruto Máx.: 11.340 kg.</p>

2.5- ELEMENTOS, SUJETADORES Y AMORTIGUADORES



ELEMENTOS SUJETADORES Y AMORTIGUADORES

1. Malla Strechnet para envolver perecederos	10. Rellenadores de huecos de honeycomb para furgones y trailers
2. Película Estirable	11. Esquineros de columna
3. Rellenador de huecos para estibas	12. Separadores lisos o suajados; de plástico honeycomb y/o corrugado
4. Void Filler colgante (de corrugado)	13. Tarima híbrida
5. Fleje y esquineros	14. Bolsa inflable
6. Buffers	15. Funda termoencogible para estibas
7. Cajas de corrugado tiraje corto	16. Tarima de honeycomb
8. Pads amortiguadores de honeycomb	17. Tarima ecológica de madera
9. Marcos de esquineros	18. Slip sheet

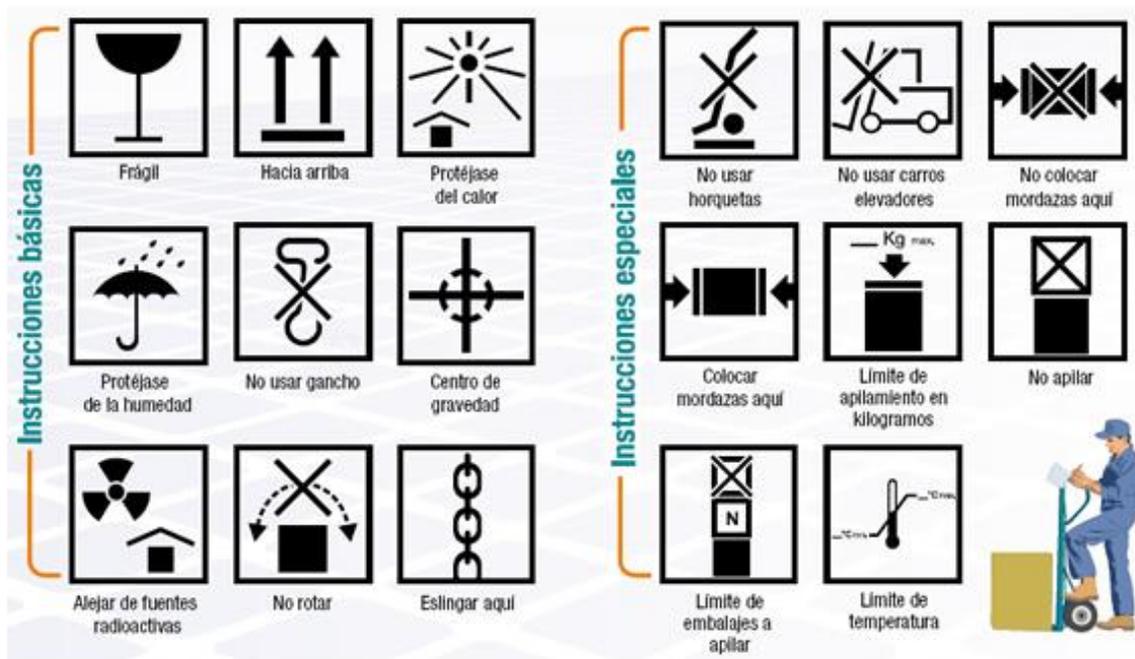


2.6- SIMBOLOGÍA DE EMBALAJE. ISO 7000 Y ISO 780

ISO 780 SIMBOLOGÍA DE ALMACENAJE Y TRANSPORTACIÓN

Conjunto de símbolos usados convencionalmente para facilitar la manipulación o manejo de los embalajes, estas instrucciones deben estar escritas en las lenguas comúnmente usadas en el comercio internacional o la lengua del país de destino.

Los símbolos deben ser reproducidos en negro sobre fondo claro si el embalaje es oscuro. El tamaño total de las marcas debe de ser de 100mm, 150mm o 200mm, a menos que las piezas sean más pequeñas.



NORMA ISO 7000 DE MARCADO O ROTULADO DE EMBALAJE



1. **Cinta de Inspección** (mercancía revisada por parte del Agente Aduanal)
2. **Nombre y Dirección del Embarcador** (también pueden ser los datos del vendedor o exportador)
3. **Simbología de Almacenaje y Transportación**
4. **Logo de la Empresa** (empresa manufacturera)
5. **Nombre de la Empresa** (empresa manufacturera)
6. **Dimensiones del Embalaje**, largo ancho y altura (LXAXH) en centímetros



7. **Peso Bruto del Embalaje.** Es el peso total del embalaje y es la sumatoria total de la mercancía incluyendo envases, embalajes, elementos amortiguadores y tarimas.

Peso Bruto Total o Peso del Embarque. Es la suma del peso bruto de cada uno de los embalajes que contiene el embarque. Ejemplo si un embarque es de 12 embalajes se suma el peso bruto de cada embalaje para determinar el peso total

8. **Origen de la Mercancía** (país donde se manufacturo la mercancía)

9. **Tipo de Tarima.**

- Tipos de tarimas de acuerdo a su estructura.
- Tipos de tarimas de acuerdo a sus materiales

10.4 de 20. Significa, embalaje 4 de un total de 20

11. **Peso Neto.** Es el peso únicamente del producto o de la mercancía (no incluir el peso del envase, embalaje, elementos amortiguadores y tarima.)

12. **Nombre y Dirección del Consignatario** (también pueden ser los datos del comprador o importador)

13. **Datos Técnicos del Producto.**

14. **Etiqueta de Guía Aérea.** Incluye Guía Master (MAWB) y Guía House (HAWB)

15. **Lista de Empaque.** Esta lista solo contiene datos informativos de la mercancía a nivel embalaje y a nivel embarque.

- Descripción de la mercancía.
- Cantidad de piezas compradas.
- Especificaciones técnicas del producto o mercancía.
- Número de Serie.
- Peso Bruto y Peso Neto, por embalaje y a nivel embarque.
- Número de Parte.

16. **Fleje.**

- Fleje Plástico.
- Fleje de Metal.



2.7- ENVASES Y CONTENEDORES PARA PRODUCTOS PELIGROSOS

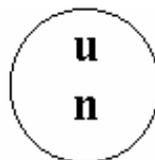
Apéndice 19

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACIÓN
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios

Los formularios con los datos de la mercancía deberán pegarse en el exterior del recipiente. Los embalajes deberán estar homologados para garantizar su resistencia.

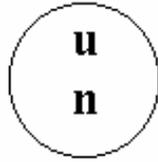
El símbolo de las Naciones Unidas para los envases y/o embalajes es:



Este símbolo sólo debe utilizarse para certificar que un envase y embalaje determinado, cumple con las especificaciones necesarias para la transportación sustancias peligrosas.



Código de homologación impreso en el embalaje



7H I/Clase 4.2/11/GB/2470

- 7H I: Tipo consecutivo del embalaje.
- Clase 4.2: Sustancia peligrosa.
- 11: Últimos dos dígitos del año de fabricación del embalaje.
- GB: La autoridad estatal, es decir, país donde se realiza la homologación del embalaje.
- 2470: Código del fabricante.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SCT2/2010**, tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el mercado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación.

Así mismo, esta Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad establecer las especificaciones de marcado que deben estampar los fabricantes de envases y/o embalajes, los usuarios, los transportistas, así como la supervisión, verificación y vigilancia. En el caso de los envases y/o embalajes nuevos, las marcas originales sirven para que los fabricantes identifiquen el tipo e indiquen los ensayos (pruebas) superados.

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosa, Reglamentación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 6.1, puntos 6.1.1., 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteen edition, United Nations, New York, and Geneva 2007).



La clave de designación del tipo de envase y/o embalaje comprende:

a) Una cifra arábica que indica el tipo de envase y/o embalaje

1. Bidón (tambor)
2. (Reservado)
3. Jerricán (porrón)
4. Caja
5. Saco (bolsa)
6. Envase y/o embalaje compuesto.

b) Una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos que indican el material

- A. Acero (incluye todos los tipos y todos los tratamientos de superficie)
- B. Aluminio
- C. Madera natural
- D. Madera contrachapada
- E. Madera reconstituida
- F. Cartón
- G. Materiales plásticos
- H. Tela
- I. Papel de varias hojas
- J. Metal (distinto del acero o el aluminio)
- K. Vidrio, porcelana o gres.

c) Una cifra arábica que indica la categoría del envase y/o embalaje dentro del tipo al que pertenece dicho envase y/o embalaje.

- I. Riesgo elevado
- II. Riesgo medio
- III. Riesgo menor



Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

El expedidor que presente sustancias, materiales y residuos peligrosos para su transporte, deberá describirlas en un Documento de Embarque y facilitar toda la información y documentación que especifique las características de las mismas.

El Documento de Embarque debe contener la información correcta, indispensable y necesaria para identificar las sustancias, materiales y residuos peligrosos. En él, se describirán las mismas, pudiendo utilizar hojas complementarias que contengan toda la información requerida y todas habrán de enumerarse consecutivamente, a fin de que su identificación sea fácil, visible y duradera. El Documento debe llevar los nombres y direcciones del fabricante, expedidor o generador, transportista y destinatario, así como la fecha de expedición.

El Documento de Embarque de materiales y residuos peligrosos deberá de utilizarse el idioma inglés, además del idioma que pudiera ser requerido por el país comercializador, puede adoptar distintos formatos, siempre y cuando contenga toda la información requerida para el manejo de la misma que a continuación se detalla:

- El Documento de Embarque debe contar con el número de identificación de las Naciones Unidas, precedido por las letras “UN”
- Designación oficial de transporte.
- La Clase o cuando proceda, la División de las sustancias.
- Cuando se haya asignado, el grupo de envase y/o embalaje correspondiente a la sustancia
- Información complementaria a la designación oficial de transporte en la descripción de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- Cantidad total de sustancias, materiales y residuos peligrosos
- Sustancias estabilizadas mediante regulación de la temperatura
- Sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos.
- Sustancias infecciosas

- Substancias radiactivas.
- En los documentos de embarque, se incluirá una declaración relativa a las medidas que, si hubiere lugar, debe adoptar el transportista
- Información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia





Etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

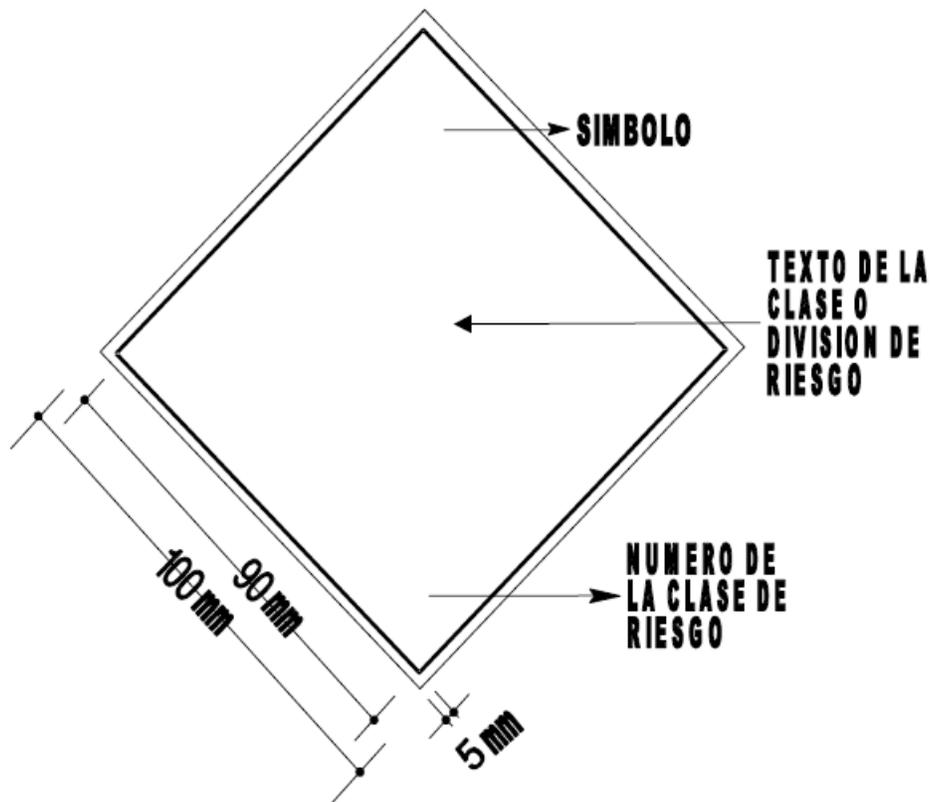
Dentro de las normas se establecen las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas que deben portar todos los envases y embalajes, que identifican la clase de riesgo que representan durante su transportación y manejo las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

La finalidad de colocar estas etiquetas es:

- a) Reconocer por su aspecto general de color, forma y símbolo, los envases y embalajes que contienen materiales y residuos peligrosos.
- b) Identificar la naturaleza del riesgo potencial del material o residuo peligroso mediante símbolos.
- c) Prevenir situaciones de peligro en el manejo y estibado de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.

Características de Etiquetas

Las etiquetas tendrán la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, de unas dimensiones mínimas de 100 mm x 100 mm, salvo en el caso de los envases y embalajes que por sus dimensiones sólo puedan llevar etiquetas más pequeñas. En todo su perímetro, llevarán una línea del mismo color que el símbolo, trazado a 5 mm del borde y paralelo a él. Las etiquetas deberán colocarse sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o estar rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo



Las etiquetas están divididas en dos mitades. La mitad superior de la etiqueta se reserva para el símbolo y la inferior para el texto, para el número de la clase o de la división y, si procede, para la letra del grupo de compatibilidad.

IATA/ICAO ETIQUETAS DE RIESGO Y MANIPULACION

Excepto en el caso de las etiquetas correspondientes a radiactivos y manipulación, el texto que indica la naturaleza del riesgo en la etiqueta es opcional

IATA/ICAO HAZARD AND HANDLING LABELS
Except for Radioactive and Handling Labels, text indicating the nature of risk on label is optional.

ETIQUETAS DE RIESGO HAZARD LABELS

CLASS 1

CLASS 2

CLASS 3

CLASS 4

CLASS 5

CLASS 6

CLASS 7

CLASS 8

CLASS 9

**ETIQUETAS DE MANIPULACION
HANDLING LABELS**

* Los artículos que lleven las etiquetas de explosivos en las Divisiones 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 y 1.6 están prohibidos normalmente para su transporte por vía aérea.
* Articles bearing the Explosives labels shown above and falling into Divisions 1.1, 1.2, 1.4F, 1.5 and 1.6 are normally forbidden.



Cada etiqueta corresponderá al tipo de material peligroso que sea transportado como a continuación se detallan:

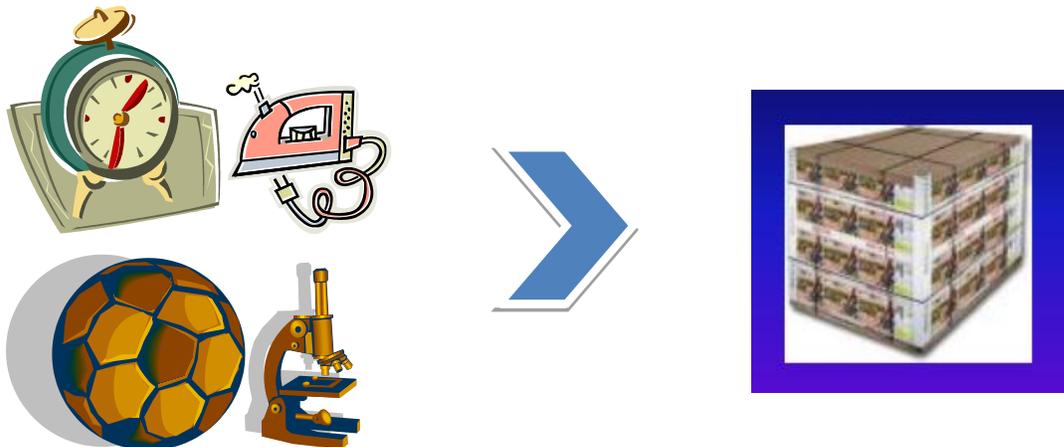
TIPO DE MATERIAL	COLOR DE ETIQUETA
Explosivos	Naranja
Gas Inflamable	Rojo
Gas no Inflamable	Verde
Gas Venenoso	Verde
Líquido Inflamable	Rojo
Sólido Inflamable	Siete (7) barras verticales en rojo y blanco
Sólido Inflamable de combustión espontánea	Rojo
Sólido Inflamable peligroso húmedo	Azul
Sustancia oxidable	Amarillo canario
Material venenoso	Blanco
Material radiactivo	Amarillo canario: triángulo superior de la etiqueta. Blanco: triángulo inferior de la etiqueta
Material corrosivo	Blanco: triángulo superior de la etiqueta. Negro: triángulo inferior de la etiqueta.

UNIDAD III CONSOLIDADORAS DE CARGA, TARIFAS, RUTAS CONEXIONES E ITINERARIOS

3.1- CONSOLIDADORAS DE CARGA AÉREA

Consolidación Aérea

Es un servicio del Transporte Internacional que consiste en agrupar varias cargas de embalajes distintos o iguales, pertenecientes a diferentes consignatarios dentro de un mismo contenedor o paleta, para ser transportados, como una unidad, por vía aérea. El operador logístico consolida diferentes cargas a un mismo destino, siempre que estas sean compatibles por su naturaleza y destino.



La carga consolidada permite aprovechar el espacio disminuyendo los costos de transporte.



3.2- CONSOLIDADORAS DE CARGA AÉREA EN MEXICO

A FREIGHT, S.A. DE C.V.	FERNANDO GARCÍA HEREDIA
AERODOCUMENTADOR ADUANAL, S.C.	INTERNATIONAL TRANSPORT AND LOGISTIC, S.A. DE C.V.
AEROFLETES INTERNACIONALES, S.C.	INTERTRANSIT, S.A.
AEROMEXPRESS, S.A. DE C.V. (D.F.)	JORGE M. OCAMPO AGENCIA ADUANAL, S.A. DE C.V.
AGENCIA ADUANAL ALFREDO DE LEÓN Y CIA. , S.C.	JUAN B. CARRANZA, S.C.
AGENCIA ADUANAL RODOLFO VILLAVERDE, S.A. DE C.V.	MANIOBRAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
AGENCIA MORENO, S.C.	MEXICAN CARGO, S.C.
AMERICAN PRESIDENT LINES LTD.	MONTALVO Y MONTALVO, S.C.
ASESORES EN TRÁFICO Y SERVICIOS ADUANALES, S.C.	NORMAN KRIEGER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASISTENCIA AL IMPORTADOR Y EXPORTADOR, S.A	OFF SERVICE, S.A. DE C.V.
ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES DEL AEROPUERTO DE MÉXICO, A.C	PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES, S.A. DE C.V.
ASTREA INTERNACIONAL	PERSEO SERVICIOS ADUANALES, S.A. DE C.V.
CADA SERVICIOS	POLITRANS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE Y CARGA	POLITRANS MÉXICO, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA ZAMARRIPA Y COMPAÑÍA, S DE R.L. DE C.V.	ROADWAY EXPRESS, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍA TERMINAL DE VERACRUZ, S.A DE C.V	SERVICIOS INTEGRADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CONSOL EXPORT, S.A DE C.V.	SKY PACK, S.A. DE C.V.
CONSOLIDACIÓN Y TRANSPORTACIÓN, S.A. DE C.V.	SVM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
CONSOLIDADORA DE CARGA AÉREA APOLO, S.A. DE C.V.	TRANS CARGA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
CONSOLIDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTADORA HERCEL, S.A. DE C.V.
DHL ARWEST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTES LEÓN-MÉXICO, S.A. DE C.V.
DYSA CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR, S.C.	TRANSPORTES MON-RO, S.A. DE C.V.
EAGLE GLOBAL LOGISTIC MÉXICO, S.A. DE C.V.	UNIVERSAL TRANSPORT, S.A. DE C.V.
ECU LINE DE MÉXICO	VINPAC FEDEMEX, S.A. DE C.V.
EMERY AIR FREIGHT CORPORATION	ALMACENADORA GWTC, S.A. DE C.V.
EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y TRÁFICO, S.A	TRÁFICO AÉREO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.



3.3- AGENCIAS DE CARGA

Agencia de Carga

Una agencia de carga ofrece soluciones integrales y servicios a la medida para la transportación de la mercancía.

Agencias de Carga en México

AEROMEXPRESS CARGO, S.A.	AIR CARGA DE MÉXICO, S.A.
AEROPERACIONES ADUANALES, S.A.	AIRMAR TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A.
AEROTRANSPORTES MÁS DE CARGA, S.A.	BRANIFF TRANSPORT CARGA, S.A.
A-FREIGHT, S.A.	CARGA AÉREA MUNDIAL, S.A.
AGENCIA CONSIGNATARIA NAUTILUS, S.A.	CARGOMUNDO INTERNACIONAL ROCA, S.A.
AGENCIA CONSIGNATARIA NEPTUNO, S.A.	CORPORACIÓN MÉXICO EXPRESS, S.C.
AGENCIA DE CARGA ALFARO, S.A.	DIRECT GLOBAL CARGO, S.A.
AGENCIA DE CARGA TAMARA LOZA MEZA	FREIGHT &CARGO
AGENCIA DE CARGA YAXMAYO, S.A.	GLOBAL FORWARDERS MÉXICO
AGENCIA DE CARGO JESARO, S.A.	GLOBO TRADE DE MÉXICO, S.A.
AIMAR TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A.	



3.4- AGENTE DE CARGA

El Agente de Carga es un prestador de servicios especializado en Comercio Exterior que desarrolla actividades para solucionar, por cuenta de su cliente, todos los problemas implícitos en el flujo físico de las mercancías.

El agente de carga resuelve al importador/exportador cualquier problema vinculado con el transporte, consolidación, almacenaje, manejo, embalaje o distribución de productos.

El agente de carga ofrece soluciones de Logística integral de acuerdo a las necesidades de los clientes, sin limitantes en la ubicación geográfica, peso, dimensiones y tipo de productos.

El agente de carga se especializa en proporcionar un servicio profesional en la planeación, proyecto, coordinación, control y dirección en todas las operaciones necesarias para efectuar el traslado nacional e internacional de la carga. De la misma manera resuelve todo lo relacionado con los servicios complementarios ante la banca, seguros, autoridades gubernamentales, u otros, por cualquier medio de transporte o vía de comunicación. Cumplen una relevante tarea al resolver los problemas del transporte de carga que plantea el comercio exterior.

Funciones del agente de carga

- Busca las mejores opciones para la selección de los medios de transporte más adecuados según el tipo de carga y su destino.
- Coordinan para el cliente: el itinerario más conveniente, el embalaje indicado, la aplicación de las reglas locales e internacionales del comercio exterior, las pólizas de crédito para los envíos, las formalidades del seguro de la carga y del transporte a petición expresa del mismo, los trámites aduaneros en origen y destino.



- Planean y organizan la consolidación de diversos envíos de uno o varios clientes obteniendo mejores condiciones económicas.
- Efectúan el almacenaje y distribución de la carga, según lo convenido
- Emiten los documentos homologados internacionalmente según sea el caso.
- Supervisan la ejecución del transporte y el seguimiento de la carga.
- Proporcionan el servicio de puerta a puerta.
- Tienen corresponsales en el extranjero a disposición del cliente.
- Son representantes de Agentes de Carga extranjeros en el país
- Pueden actuar como operadores de transporte internacional.
- Asesoran por sus conocimientos y experiencia en comercio exterior a exportadores e importadores.
- Son factor indispensable para el comercio exterior.

Ventajas que ofrece el agente de carga

- Utilizar los servicios de los Agentes de Carga no incrementa las tarifas.
- Obtener mejores tarifas, beneficiando principalmente a los pequeños y medianos exportadores al consolidar la carga de uno o varios clientes.
- Dar acceso a pequeñas y medianas empresas tarifas de mayoreo de volumen y de peso.
- Tener mejores tarifas en transporte marítimo, aéreo, terrestre y ferroviario.
- Utilizar unidades de transporte estándar y especial, según sea el caso.
- Ofrecer un mayor número de servicios que los transportistas, pues coordinan aspectos que caen fuera de la competencia directa de estos.

3.5- AVIONES COMERCIALES, CARGUEROS Y MIXTOS

Aviones Comerciales

Los aviones comerciales son aquellos que son de uso exclusivo de pasaje, es decir que dentro del avión no se cargan mercancías, transportando únicamente personas.



Aviones Cargueros

Los aviones cargueros son los que tienen como uso primordial, la transportación de mercancía, su uso es solamente comercial, existiendo diferentes dimensiones y capacidades dependiendo del tipo y cantidad de mercancía a transportar.



Aviones Mixtos

Los aviones mixtos son aquellos en los que se pueden transportar mercancías y personas al mismo tiempo. En la parte superior del avión, se encuentran los asientos de pasajeros y en la parte inferior hay un compartimiento para la mercancía a transportar.



3.6- CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA EN LAS AERONAVES

Aeronaves Mixtas

<p>Airbus 319, Airbus 320 y Airbus 321</p> 	<p>El Airbus 320 y el Airbus 321 poseen un rango operativo de 3500 a 5600 Km. Esta aeronave puede cargar una línea de pallets con el mismo tamaño base que una mayor aeronave, pero con una altura más reducida.</p> <p>El Airbus 319 es una aeronave sólo para carga suelta.</p> <p>Airbus 320 No. de Pallets: 4 + Carga suelta Volumen: 19 m³ Capacidad: 1.5 toneladas</p>
<p>Airbus 330 y Airbus 340</p> 	<p>El Airbus 340 posee 4 turbinas y un rango de 12000 a 15000 Km. posee amplias bahías de cargo para pallets, así como una bahía trasera de carga a granel. Está equipado con amplias puertas de carga en su parte delantera y posterior, para carga de pallets o contenedores de 88" X 125" o 96" X 125".</p> <p>Airbus 330-200 y Airbus 340-200 No. de Pallets: 5 + Carga suelta Volumen: 64.5 m³ Capacidad: 10.3 toneladas</p> <p>Airbus340-300 No. de Pallets: 7 + Carga suelta Volumen:100.4 m³ Capacidad: 16 toneladas</p>

<p>Boeing 737</p> 	<p>El Boeing 737 posee dos bahías centrales de carga, y alcanza un rango operativo de 2700 a 4650 Km. dependiendo del tipo de nave.</p> <p>Boeing 737-300: No. de Pallets: Carga suelta Volumen: 15 m³ Capacidad: 2 toneladas</p> <p>Boeing 737-500: No. de Pallets: Carga suelta Volumen: 13 m³ Capacidad: 2 toneladas</p>
<p>Boeing 777-200</p> 	<p>El Boeing 777-200 alcanza un rango de 12000 Km. con bahías de carga delante y detrás, para carga de pallets de 88" y 125" o 96" x 125". El comportamiento para carga suelta está localizada en la parte trasera de la aeronave.</p> <p>Boeing 777-200: No. de Pallets: 6 + Carga suelta Volumen: 80 m³ Capacidad: 18 toneladas</p>

Boeing 747



El estándar Boeing 747 funciona de manera mixta entre carga y pasajeros, con un rango operativo de hasta 13,300 Km. para el modelo 400. El Boeing 747 posee bahías de carga para pallets en sus partes delanteras y posteriores. Está equipado con amplias puertas para cargar pallets o contenedores de 88" o 96" x 125".

Boeing 747-200 y Boeing 747-300:

No. de Pallets: 6 + Carga suelta

Volumen: 83 m³

Capacidad: 13 toneladas

Boeing 747-400:

No. de Pallets: 6 + Carga suelta

Volumen: 76 m³

Capacidad: 12 toneladas

Aeronaves de Carga

Boeing 747-400 ERF



Desde un punto de vista comercial, esta aeronave ofrece importantes diferencias con sus predecesores ya que posee un mayor volumen de carga de hasta 112 toneladas. Cuenta también con mayor capacidad, particularmente con los pallets adicionales en la cubierta principal y un 40% más de rango operativo a su máxima capacidad de carga. También permite la posibilidad de seis asientos por vuelo para clientes que acompañan a su carga.

Boeing 747-400 ERF Cargo:

No. de Pallets: 39 + Carga suelta

Volumen: 674 m³

Capacidad: 112 toneladas

Boeing 747 F Freighter



El Boeing 747F tiene el suelo de cabina reforzado y poco se parece al Boeing 747 de pasajeros estándar. La nave está equipada con una puerta lateral o en su nariz (dependiendo del modelo), y puede cargar veintinueve 96" x 125" pallets o contenedores en la cubierta principal, nueve pallets en las inferiores y carga suelta a granel.

Boeing 747 F Freighter:

No. de Pallets: 38 + Carga suelta

Volumen: 669 m³

Capacidad: 107 toneladas

Súper Aviones

Airbus 300-600 ST



Esta es la clase de avión diseñado para transportar carga de grandes dimensiones. Si se necesita transportar un helicóptero o incluso un avión, se necesita un Súper Transportador. Posee un rango de vuelo con 47 toneladas de carga de 1.667 Km. Este avión posee una enorme área de carga localizada debajo de la cabina, permitiendo que la carga llene casi todo el largo del avión. La gigantesca puerta en la parte delantera de la bahía de carga se abre de manera completa.

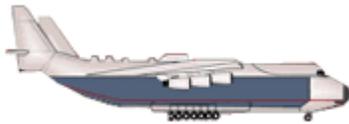
Airbus 300-600 ST:

No. de Pallets: Depende de la carga

Volumen: 1,400 m³

Capacidad: 47 toneladas

An 225 Mriya



El transportador más grande del mundo. Con una carga de más de 250 toneladas, puede llevar no sólo uno, sino 3 o 4 tanques militares. Rango de vuelo con 250 toneladas de carga de 4,000 Km. Hizo su primer vuelo de prueba en Mayo 7 del 2001. Su bahía de carga puede llevar 80 autos.

Antonov 225:

No. de Pallets: Depende de la carga

Volumen: 1,300 m³

Capacidad: 250 toneladas

3.7- DESTINOS DE LÍNEAS AÉREAS

AEROLÍNEAS MEXICANAS	DESTINOS
	<p>Saliendo de la Cd. De México: Tijuana/ Cd. Juárez/ Hermosillo/ Chihuahua/ Cd Obregón/ Monterrey/ Culiacán/ Los Cabos/ Tampico/ Guadalajara/ Puerto Vallarta/ Veracruz/ Ixtapa Zihuatanejo/ Acapulco/ Villa Hermosa/ Oaxaca/ Huatulco/ Cd del Carmen/ Tuxtla Gutiérrez/ Chetumal/ Mérida/ Cancún y Cozumel.</p> <p>Saliendo de Toluca: Monterrey/ Los cabos/ Puerto Vallarta/ Cancún/ Zihuatanejo y Acapulco.</p>
	Servicios suspendidos
	<p>Saliendo de la Cd. de México: Campeche/ Cancún/ Cd. Juárez/ Guadalajara/ Huatulco/ Mazatlán/ Mérida/ Monterrey/ Oaxaca/ Puerto Escondido/ Reynosa/ Tampico/ Torreón/ Tuxtla Gutiérrez y Villa Hermosa.</p>
	<p>Saliendo de la Cd. de México: Cancún/ Chihuahua/ Cd. Juárez/ Culiacán/ Guadalajara/ Hermosillo/ La Paz/ Los Cabos/ Los Mochis/ Mazatlán/ Mérida/ Mexicali/ Monterrey/ Oaxaca/ Puerto Vallarta/ Tijuana y Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>Saliendo desde Toluca: Cancún/ Guadalajara/ Los Cabos/ Mazatlán y Tijuana.</p>
	<p>Saliendo desde la Cd de México: Acapulco/ Aguascalientes/ Campeche/ Cancún/ Chihuahua/ Cd. del Carmen/ Ciudad Juárez/ Cd. Obregón/ Culiacán/ Durango/ Guadalajara/ Hermosillo/ Huatulco/ La Paz/ León/ Loreto/ Los cabos/ Los Mochis/ Manzanillo/ Matamoros/ Mazatlán/ Mexicali/ Mérida/ Minatitlán/ Monterrey/ Morelia/ Nuevo Laredo/ Oaxaca/ Poza Rica/ Puebla/ Puerto Vallarta/ Querétaro/ Reynosa/ Rivera Nayarit/ Saltillo/ San Luis Potosí/ Tampico/ Tapachula/ Tijuana/ Toluca/ Torreón/ Tuxtla Gutiérrez/ Veracruz/ Villa Hermosa/ Zacatecas y Zihuatanejo.</p> <p>Saliendo desde Toluca: Acapulco/ Cancún/ Chihuahua/ Cd. Juárez/ Culiacán/ Guadalajara/ León Guanajuato/ Monterrey y Tampico.</p>
	<p>Saliendo de la Cd. de México: Cancún / Rivera Maya (APTO Cancún) / Huatulco / Ixtapa Zihuatanejo / Puerto Vallarta / Los Cabos y Mérida.</p>

	<p>Saliendo desde la Cd. de México: Acapulco / Aguascalientes / Cd. Victoria / Colima / Durango / Huatulco / Ixtapa Zihuatanejo / Jalapa / Lázaro Cárdenas / Matamoros / Manzanillo / Morelia / Piedras Negras / Poza Rica / Puerto Escondido / Reynosa / Saltillo / San Luis Potosí / Tampico / Tepic / Veracruz y Villahermosa.</p> <p>Saliendo desde Toluca: Veracruz</p>
	<p>Saliendo de la Cd. de México: Matamoros / Mexicali / Ciudad Obregón / Mazatlán / Ciudad Victoria / Nuevo Laredo / Villahermosa / Oaxaca / La Paz / Acapulco / Poza Rica / Cd. Juárez / Ixtapa Zihuatanejo / Torreón / Durango / Cd. del Carmen / Veracruz / Los Mochis / Tepic/ Aguascalientes / Campeche / Loreto / Puerto Vallarta / Rivera Nayarit / Querétaro / Zacatecas / Lázaro Cárdenas / Reynosa / Chetumal / Guadalajara / Culiacán / Cancún / Rivera Maya / Hermosillo / Mérida / Morelia / Huatulco / Cabo San Lucas / Chihuahua / Tijuana / León Bajío / San Luis Potosí / Saltillo / Minatitlán / Monterrey / Tampico / Tapachula / Tuxtla Gutiérrez y Manzanillo.</p> <p>Saliendo desde Toluca: Guadalajara / Chihuahua / León Bajío / Acapulco / Ciudad Juárez / Culiacán / Monterrey / Cancún / Rivera Maya y Tampico.</p>
	<p>Servicios suspendidos</p>
	<p>Servicios suspendidos</p>
	<p>Cabo San Lucas / Cd. Constitución / Cd. Obregón / Culiacán / Guasave / Guaymas / Guerrero Negro / Hermosillo / Isla Cedros / La Paz / Loreto / Los Mochis / Mazatlán / Puerto Vallarta / San José del Cabo / Santa Rosalía y Tijuana.</p>
	<p>Los Mochis / La Paz / Los cabos / Chihuahua y Culiacán. Aerolínea Regional.</p>
	<p>Cancún / Chichen Itza / Holbox / Mérida / Palenque / Playa Del Carmen / Xcalak / Cozumel / Punta Pájaros/ Isla Mujeres. Aerolínea Regional.</p>
	<p>Cancún / Cozumel / Huatulco / Puerto Escondido / Oaxaca.</p>



	Huatulco / Oaxaca / Puerto Escondido. Aerolínea Regional.
 A STAR ALLIANCE MEMBER	Ciudad de México / Guadalajara / Monterrey.
	Tijuana, Baja California / Hermosillo, Sonora / Chihuahua, Chihuahua / Monterrey, Nuevo León / Guadalajara, Jalisco Puerto Vallarta, Jalisco / Cancún, Quintana Roo / Acapulco, Guerrero / Villahermosa, Tabasco / Mérida, Yucatán / Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
 Your Airline.	Cancún, Quintana Roo.
	Mexico City / San Jose del Cabo / Puerto Vallarta / Ixtapa / Cancun / Cozumel
	Mexico City
	Cancún- Riviera Maya. / Cozumel / Huatulco / Manzanillo / Puerto Vallarta- Riviera Nayarit.
	Cd de México / Los cabos / Cancún
	Guadalajara / Ixtapa Zihuatanejo /Los Cabos /Manzanillo/Costa Alegre /Mazatlan /Cd Mexico /Puerto Vallarta/Riviera Nayarit



Acapulco, Cancún, Cd. Mexico , Cozumel, Guadalajara ,Ixtapa Zihuatanejo, Los Cabos, Monterrey, Puerto. Vallarta



Aguascalientes / Chihuahua/ Guadalajara / León / Mazatlán / Morelia / Puebla / Querétaro / Querétaro / Torreón / Veracruz



Cancún



Acapulco, Cancún, Chihuahua, Guadalajara, Hermosillo, La paz, Ciudad de México, Monterrey, Puerto Vallarta, San Luis potosí, Tampico, Tijuana, Veracruz, Villa hermosa,



México D.F., Guadalajara, Monterrey.



Chihuahua, Laredo, Monterrey, Saltillo, Durango, Torreón, Tampico, Guadalajara, San Luis Potosí, Aguascalientes, Los Cabos, Puerto Vallarta, León-Guanajuato, Manzanillo, Morelia, Querétaro, Veracruz, Ciudad de México, Puebla, Ixtapa, Acapulco, Oaxaca, Huatulco, Ciudad del Carmen, Villahermosa, Tuxtla Gutiérrez, Cozumel.



Guadalajara, Cancún, México D.F.



No vuela a México.

	México D.F., Cancún
	Cancún, Cozumel, Guadalajara, México D.F., Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Cd. del Carmen, Cd. del Carmen, Cd. Juárez, Culiacán, Durango, Hermosillo, La Paz, León, Loreto, Los Cabos, Los Mochis, Manzanillo, Mazatlán, Mérida, Minatitlán, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Poza Rica, Puerto Vallarta, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tapachula, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Zacatecas, Zihuatanejo.
<p>DHL GUATEMALA</p>	Hermosillo, Ciudad Obregón, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Chihuahua, Monterrey, Villahermosa, San Luis Potosí, Mazatlán, La Paz y Guadalajara
	C.d. Juárez, Culiacán, Cancún, Chihuahua, Guadalajara, Hermosillo, La Paz, México, Mérida, Monterrey, San Luis potosí, Tijuana,
	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado De México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas
	Los Cabos, Puerto Vallarta, Ixtapa, Huatulco, Cozumel, Cancún.
	México: Guadalajara, Ixtapa/Zihuatanejo, Loreto, Los Cabos, Manzanillo/Costa Alegre, Mazatlán, México City, Puerto Vallarta/Riviera Nayarit.
	Acapulco, Cancún, México D.F.
	Cancún



Acapulco, Cd. Obregón, Ciudad Juárez, Ciudad del Carmen, Chetumal, Culiacán, Cancún, Chihuahua, Cozumel, Guadalajara, Guatemala, Hermosillo, Huatulco, Los Cabos, México D.F., Mérida, Monterrey, Oaxaca, Puerta Vallarta, Tampico, Tuxtla Gutiérrez, Tijuana, Toluca, Veracruz, Villahermosa, Zihuatanejo, Los Mochis, Mazatlán.



Estados Unidos, Caribe, Bahamas, Bermudas, México y Colombia.



Argentinias, Ámsterdam, México ,Francia, Italia ,Europa, Corea



Canadá, Montreal, Toronto, Estados Unidos, los Ángeles ,Miami, Nueva York, México, Cancún, Monterrey ,Cd de México , Cuba, La habana, El Caribe , El salvador, Guatemala Honduras, San Pedro sula , Nicaragua , Panamá, Republica Dominicana, Sudamérica, Argentina, Brasil, Chile ,Colombia ,Ecuador, Perú, Venezuela



Europa, Alemania ,España, Canadá, Cuba ,EUA, México, Cd de México, Cancún, Republica Dominicana ,Australia, Nueva Zelanda, Polinesia, Argentina, Buenos Aires, Colombia ,Bolivia, Brasil , Rio de Janeiro ,San Paul, Chile, Santiago de Chile Colombia ; Guatemala, Uruguay, Venezuela



Menorca, España, Barna., Bulgaria, Vancouver, Canadá, Jerez de la Frontera, España, Cardiff, Reino Unido, Glasgow, Escocia, Faro, Portugal, Antalya, Turquía Túnez, Túnez, India, Malta, Colombia, Venezuela, Alemania, Dinamarca, El Salvador, Luxemburgo, Catar, EUA, México.

	Cd de México , Los Ángeles , Miami
	EUA, Islas Hawái, Los Angeles.
	Estados Unidos, México, el Caribe y Europa.
	Europa, Caribe, Rusia, África y Asia.
	República Dominicana, México, Aruba, Bolivia , Colombia , Estonia , Finlandia, Estonia , Grecia , Italia, Tailandia, España, Marruecos.
	América Central, el Caribe, América del Sur, y los Estados Unidos.
	Acapulco / Cancún / Huatulco / Los Cabos / Mazatlán / Puerto Escondido / Puerto Vallarta / Riviera Maya / Riviera Nayarit
	Acapulco / Cancún / Chihuahua / Guadalajara / Mérida / Monterrey / Puerto Vallarta / San Luis Potosí / Tampico / Tijuana / Veracruz / Villahermosa /



	Cancún / Ciudad De México.
	Ciudad de México
	Ciudad de México
	Cancún.
	Puerto Vallarta / Rivera Nayarit / Cancún
	Acapulco / Aguascalientes / Cancún / Chihuahua / Ciudad de México / Ciudad del Carmen / Cozumel / Durango / Guadalajara / Ixtapa / León / Los Cabos / Manzanillo / Mazatlán / Mérida / Monterrey / Morelia / Oaxaca / Puebla / Puerto Vallarta / Querétaro / Saltillo / San Luis Potosí / Tampico / Torreón / Tuxtla Gutiérrez / Veracruz / Villahermosa
	Acapulco / Aguascalientes / Hermosillo / Chihuahua / Saltillo / Monterrey / Nuevo Laredo / Culiacán / Guadalajara / León / Querétaro / Morelia / Toluca / Ciudad de México / Villahermosa / Mérida / Chetumal / San Luis Potosí / Mazatlán



 U-S AIRWAYS	Cancún / Ciudad de México / Cozumel / San José del Cabo / Manzanillos
	Cancún / Puerto Vallarta / San José del Cabo
	Cancún
	San José del Cabo / Ixtapa – Zihuatanejo / Puerto Vallarta / Mazatlán / Cancún / Cozumel
	Cancún



3.8- TARIFA DE TRANSPORTE AÉREO POR PESO, VOLUMEN Y DISTANCIA

TACT (The Air Cargo Tariff). contiene información completa sobre las reglas de carga aérea, reglamentos, tarifas y cargos.

TACT cubre, por ejemplo:

- Normas de la industria IATA sobre la aceptación de los bienes, la realización de albarán, el cálculo de los cargos y reclamaciones de carga
- Reglas, regulaciones y cargas a la importación, tránsito y exportación de más de 200 países del condado
- Información sobre las instalaciones del aeropuerto, tales como equipos de manipulación y almacenamiento
- Códigos IATA línea aérea, la ciudad y el aeropuerto y prefijos AWB
- Tasas específicas de la industria y el transportista: más de 4 millones de fletes de los 350.000 pares de ciudades que cubren 215 países en todo el mundo
- Cargos específicos de la industria, los países y el soporte para los cargos recogen las tasas de clase y DGR

Clasificación y Tipos de Tarifas

Generales (GCR): Son para mercancías en general.

- Tipo M: el mínimo precio que una mercancía debe pagar
- Tipo N: tarifas para cargas de peso inferior a 45 kg.
- Tipo Q: tarifas para cargas de peso superior a 45 kg.

Clasificadas (CCR): Son para grupos de productos

- Con descuento
- Con aumento

Específicas (SCR): que son para productos determinados.



3.9- PESO COBRABLE ENTRE PESO BRUTO O PESO VOLUMÉTRICO

Al traslado de mercancías de un lugar a otro por cualquier medio, se le llama traslado o transporte y está sujeto al pago de fletes, es decir, lo que el transportador cobra por el servicio prestado; generalmente a base de tarifas de rangos variables, según el medio de transporte utilizado (marítimo, terrestre, aéreo) y la clase de mercancía. En estas condiciones la mercancía se convierte en “**carga**”

Sin embargo para todos los transportistas (marítimo, terrestre o aéreo) existe el mismo problema, ¿Cómo cobrar una carga pesada de poco volumen que no afecte los intereses del cliente, o como cobrar una carga ligera de gran volumen que no lesione los propios? Así surgió la necesidad de fijar, bajo un mismo criterio un “**peso cobrable**” justo, que se ha aceptado internacionalmente como “el peso o volumen del propio embarque (carga), el que resulte mayor, después de haber calculado ambos”, adaptado mediante fórmulas, respecto a cada medio de transporte (aéreo, terrestre o marítimo) se convertirá en el peso cobrable.

Peso Bruto

Se define como la suma de todos los componentes del embalaje, incluido desde el producto hasta los componentes de envases, embalajes, tarimas, sujetadores, soportes, etc. Normalmente este peso se obtiene de la báscula.

Peso Volumétrico

Este peso se obtiene con las siguiente formulas

TRANSPORTE	FÓRMULA
Aéreo	$\frac{L \times A \times H}{6,000}$
Férreo	$\frac{L \times A \times H}{4,000}$
Terrestre	$\frac{L \times A \times H}{2,500}$
Marítimo	$\frac{L \times A \times H}{1,000}$

Datos:

L= Largo en cm

A= Ancho en cm

H= Alto en cm



PROBLEMA

Una compañía tiene una venta internacional y debe elegir en qué tipo de transporte le conviene embarcar su mercancía.

PESO BRUTO 750 KG

DESTINO: Houston, Texas (Distancia Aproximada 3,800 Km)

Calculo de Peso Volumétrico

$$\begin{array}{l} \text{Peso} \\ \text{Volumetrico} \\ \text{Aéreo} \end{array} = \frac{120 \times 100 \times 120}{6000} = \frac{1440000}{6000} = \mathbf{240 \text{ Kg}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Peso} \\ \text{Volumetrico} \\ \text{Férreo} \end{array} = \frac{120 \times 100 \times 120}{4000} = \frac{1440000}{4000} = \mathbf{360 \text{ Kg}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Peso} \\ \text{Volumetrico} \\ \text{Terrestre} \end{array} = \frac{120 \times 100 \times 120}{2500} = \frac{1440000}{2500} = \mathbf{576 \text{ Kg}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Peso} \\ \text{Volumetrico} \\ \text{Marítimo} \end{array} = \frac{120 \times 100 \times 120}{1000} = \frac{1440000}{1000} = \mathbf{1440 \text{ Kg}}$$

3.10- CÁLCULO DE COSTO POR KILOGRAMO

Medio de Transporte	Costos por Kg
Aéreo	5 usd
Férreo	3.5 usd
Terrestre	2.8 usd
Marítimo	1.9 usd



3.11- CÁLCULO DE COSTO POR DISTANCIA

Factor Distancia	
1 – 500	1
501 – 1000	1.25
1001 – 2000	1.33
2001 – 3000	1.40
3001 – 4000	1.52
4001 – 5000	1.60

3.12- COSTOS TOTALES DE TRANSPORTACIÓN

Costo de Transportación = (Peso Cobrable)(Costo por Kg)(Factor Distancia)

Peso Cobrable: El que resulte mayor de la comparación entre el Peso bruto y Peso Volumétrico.

Costo por Kg: Es el costo por Kg para cada uno de los medios de transportes

Factor Distancia: Es el incremento que se hace por los Km que existen entre el origen y el destino

Ejemplo: Aplicando la formula anterior en centímetros

Costo Total de
Transportación = 240 kg X 5 usd X 1.52 km = **1,824.00 usd**
Aéreo

Costo Total de
Transportación = 360 kg X 3.5 usd X 1.52 km = **1,915.20 usd**
Férreo

Costo Total de
Transportación = 576 kg X 2.8 usd X 1.52 km = **2,451.46 usd**
Terrestre

Costo Total de
Transportación = 750 kg X 1.9 usd X 1.52 km = **2,166.00 usd**
Marítimo



3.13- GUÍA AÉREA

Instrumento no negociable, sirve como recibo para el remitente. Emitida por la aerolínea o por el consolidador, indica que el transportista ha aceptado los bienes contenidos en la lista y que se compromete a llevar él envió al aeropuerto de destino. También sirve como evidencia documentaria de haber completado el contrato de flete, facturas de flete, certificados de seguro y a declaración de aduanas.

Shipper's Name and Address (1)		Shipper's Account Number		Not Negotiable Air Waybill (8) Issued by	
Consignee's Name and Address (2)		Consignee's Account Number		Copies 1, 2, and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.	
Issuing Carrier's Agent Name and City (3)		Agent's IATA Code		Accounting Information	
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing (4)		Account No.		Amount of Insurance (16)	
To (5)		By First Carrier (6)		Declared Value for Carriage (14)	
Airport of Destination (7)		to (8)		Declared Value for Customs (15)	
Handling Information (17)		PLEASE NOTIFY CONSIGNEE UPON ARRIVAL		Insurance - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".	
No. of Pieces RCP (18)		Gross Weight (19)		Net Weight (20)	
Kg (21)		Kg (22)		Kg (23)	
Rate/Charge (24)		Total (25)		Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions and Volume) (26)	
From (27)		Weight (28)		Other Charges (29)	
To (30)		Collect (31)		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that, insofar as any part of the cargo is dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.	
By (32)		Due Agent (33)		Signature of Shipper or his Agent (38)	
By (34)		Due Agent (35)		Signature of Issuing Carrier or its Agent (40)	
By (36)		Due Agent (37)		Date (39)	
By (38)		Due Agent (39)		Date (40)	

FORM - AWB INTL APPERSON BUSINESS FORMS, INC. C1886 (11/87)



DESGLOSE DE LA GUÍA AÉREA	
1	Nombre y dirección del embarcador o exportador
2	Nombre y dirección del consignatario o importador
3	Nombre y datos del agente de carga
4	Aeropuerto de salida
5	Aeropuerto de destino
6	Nombre del primer transportista
7	Aeropuerto de llegada
8	Número de guía y línea aérea
9	Tipo de moneda
10	Condición de pago de flete aéreo.
11	Tipo de envío (servicios de transporte internacional).
12	Condición de pago de otros cargos (prepagado).
13	Condición de pago de otros cargos (al cobro).
14	Valor declarado para transporte
15	Valor declarado para aduanas
16	Monto asegurado
17	Información para el manejo especial de la carga
18	Número de piezas, bultos, tarimas, etc.
19	Peso bruto (peso real de báscula).
20	Tipo de producto
21	Peso facturable
22	Tarifa del agente de carga
23	Total (multiplicación de peso cobrable por tarifa).
24	Volumen de la carga (detalle de los pallets).
25	Subtotal
26	Costos de valoración (prepagado).
27	Impuestos prepagados
28	Total de otros costos del agente de carga
29	Total de otros costos del transportista
30	Total prepagado
31	Subtotal por pagar en destino
32	Costos de valoración (al cobro).
33	Impuestos por pagar en destino
34	Total de otros costos del agente de carga por pagar
35	Total de otros costos del transportista por pagar
36	Total de recolección
37	Desglose de cargos extras
38	Nombre, firma y número de la agencia de carga
39	Fecha del agente de carga
40	Nombre y firma del agente de carga



3.14- MAWB y HAWB

Guía Master (MAWB)

Código Numérico de 11 dígitos, Guía "madre" de un consolidado aéreo. Remitente/Shipper y Consignee/ Destinatario normalmente son transitorios. Un MAWB ampara "x" número de HAWB's. Emitido con la numeración de la línea aérea por el transitorio.

Guía House (HAWB)

Código alfanumérico. Es la guía "hija" de uno de los envíos de un consolidado aérea. Emitida por el transitorio con la numeración del transitorio. Remitente/Shipper=Proveedor, Destinatario/Consignee=Comprador. Hay un HAWB para cada envío del consolidado.

3.15- INTERCOMS 2010

Los INTERCOMS son términos comerciales internacionales estandarizados de 3 letras para la realización de transacciones de exportación e importación, de forma que ambas partes entiendan las tareas, costos, riesgos y responsabilidades, así como el manejo logístico y de transportación desde la salida del producto hasta la recepción por el país importador.

Estos son los INCOTERMS actualizados por la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés) a la fecha:

EXW.- El vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en sus instalaciones: fábrica, almacén, etc. Todos los gastos a partir de ese momento son por cuenta del comprador.



El INCOTERM EXW se puede utilizar con cualquier tipo de transporte o con una combinación de ellos (conocido como transporte multimodal).

FAS.- El vendedor entrega la mercancía en el muelle pactado del puerto de carga convenido; esto es, al lado del barco. El INCOTERM FAS es propio de mercancías de carga a granel o de carga voluminosa porque se depositan en terminales del puerto especializadas, que están situadas en el muelle.

El vendedor es responsable de las gestiones y costes de la aduana de exportación. El INCOTERM FAS sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

FOB.- El vendedor entrega la mercancía sobre el buque. El vendedor contrata el transporte a través de un transitorio o un consignatario, pero el coste del transporte lo asume el comprador.

El INCOTERM FOB es uno de los más usados en el comercio internacional. Se debe utilizar para carga general (bidones, bobinas, contenedores, etc.) de mercancías, no utilizable para granel.

El INCOTERM FOB se utiliza exclusivamente para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

FCA.- El vendedor se compromete a entregar la mercancía en un punto acordado dentro del país de origen, que pueden ser los locales de un transitorio, una estación ferroviaria... (Este lugar convenido para entregar la mercancía suele estar relacionado con los espacios del transportista). Se hace cargo de los costes hasta que la mercancía está situada en ese punto convenido; entre otros, la aduana en el país de origen.



El INCOTERM FCA se puede utilizar con cualquier tipo de transporte: transporte aéreo, ferroviario, por carretera y en contenedores/transporte multimodal. Sin embargo, es un INCOTERM poco usado.

CFR.- El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. Se debe utilizar para carga general, que no se transporta en contenedores; tampoco es apropiado para los gráneles.

El INCOTERM CFR sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

CIF.- El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino. Aunque el seguro lo ha contratado el vendedor, el beneficiario del seguro es el comprador.

Como en el INCOTERM anterior, CFR, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. El INCOTERM CIF es uno de los más usados en el comercio internacional porque las condiciones de un precio CIF son las que marcan el valor en aduana de un producto que se importa.² Se debe utilizar para carga general o convencional, pero no se debe utilizar cuando se transporta en contenedores.

El INCOTERM CIF se utiliza para cualquier transporte, pero sobretodo barco, ya sea marítimo o fluvial.

CPT.- El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen.



El INCOTERM CPT se puede utilizar con cualquier modo de transporte incluido el transporte multimodal (combinación de diferentes tipos de transporte para llegar a destino).

CIP.- El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. El riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen. Aunque el seguro lo ha contratado el vendedor, el beneficiario del seguro es el comprador.

El INCOTERM CIP se puede utilizar con cualquier modo de transporte o con una combinación de ellos (transporte multimodal).

DAT.- El INCOTERM DAT se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos INCOTERMS 2010 con DAP. Reemplaza el INCOTERM DEQ.

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio), hasta que la mercancía se coloca en a la terminal definida. También asume los riesgos hasta ese momento.

El INCOTERM DEQ se utilizaba notablemente en el comercio internacional de gráneles porque el punto de entrega coincide con las terminales de gráneles de los puertos. (En las versiones anteriores a INCOTERMS 2000, con el INCOTERM DEQ, el pago de la aduana de importación era a cargo del vendedor; en la versión actual, es por cuenta del comprador).

DAP.- El INCOTERM DAP se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos INCOTERMS 2010 con DAT. Reemplaza los INCOTERMS DAF, DDU y DES.

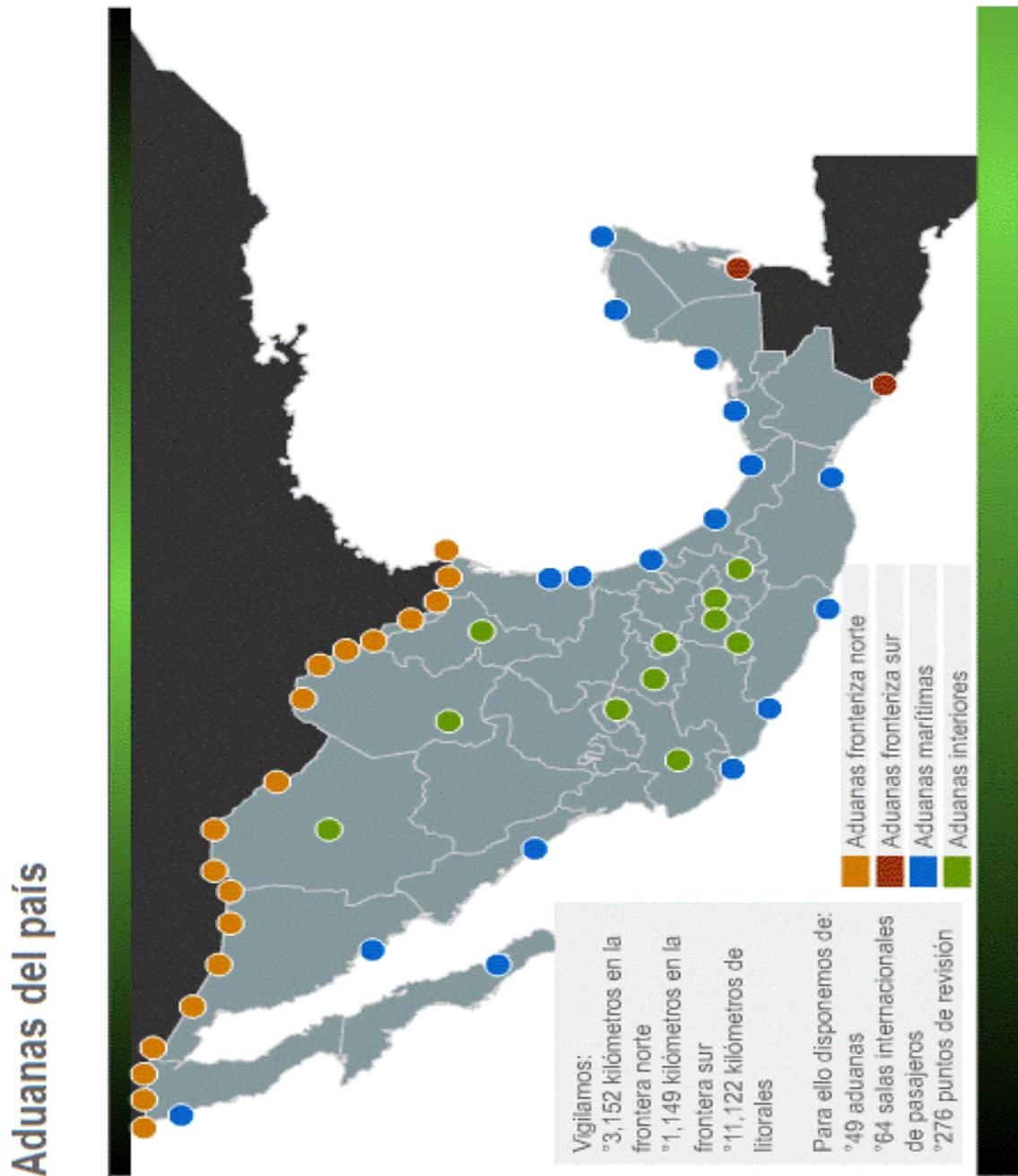


El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio) pero no de los costes asociados a la importación, hasta que la mercancía se ponga a disposición del comprador en un vehículo listo para ser descargado. También asume los riesgos hasta ese momento.

DDP.- El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor.

UNIDAD IV ADUANAS EN MÉXICO

4.1- ADUANAS EN MÉXICO Y SUS FUNCIONES





México cuenta con 49 aduanas ubicadas de la siguiente manera:

En la frontera Norte	En la frontera sur:	Aduanas marítimas:	Las aduanas interiores:
Agua Prieta	Ciudad Hidalgo	Acapulco	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
Ciudad Acuña	Subteniente López	Altamira	Aguascalientes
Ciudad Camargo		Cancún	Chihuahua
Ciudad Juárez		Ciudad del Carmen	Guadalajara
Ciudad Miguel Alemán		Coatzacoalcos	Guanajuato
Colombia		Dos Bocas	México
Matamoros		Ensenada	Monterrey
Mexicali		Guaymas	Puebla
Naco		La Paz	Querétaro
Nogales		Lázaro Cárdenas	Toluca
Nuevo Laredo		Manzanillo	Torreón
Ojinaga		Mazatlán	
Piedras Negras		Progreso	
Puerto Palomas		Salina Cruz	
San Luis Río Colorado		Tampico	
Sonoyta		Tuxpan	
Tecate		Veracruz	
Tijuana			
Ciudad Reynosa			

Las principales funciones aduaneras son controlar y fiscalizar el paso y el pago de las mercancías por las fronteras aduanales.

Esta actividad es aquella que realiza o ejecuta el Estado, consistente en fijar lugares autorizados para permitir el ingreso al territorio nacional o salida del mismo de bienes o cosas, en los que se debe ejecutar y verificar los actos y formalidades que deben llevar a cabo ante la aduana las personas las que personas que en esas actividades intervengan.



Otras funciones son las siguientes:

- Recaudar los tributos aduaneros.
- Recaudar las cuotas compensatorias.
- Formar las estadísticas de comercio exterior
- Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.
- Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes.
- Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios.
- Registrar el cumplimiento de las restricciones y regulación no arancelarias.
- Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias tarifarias.
- Controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.
- Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

4.2- FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS ART. 3 L.A.

Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

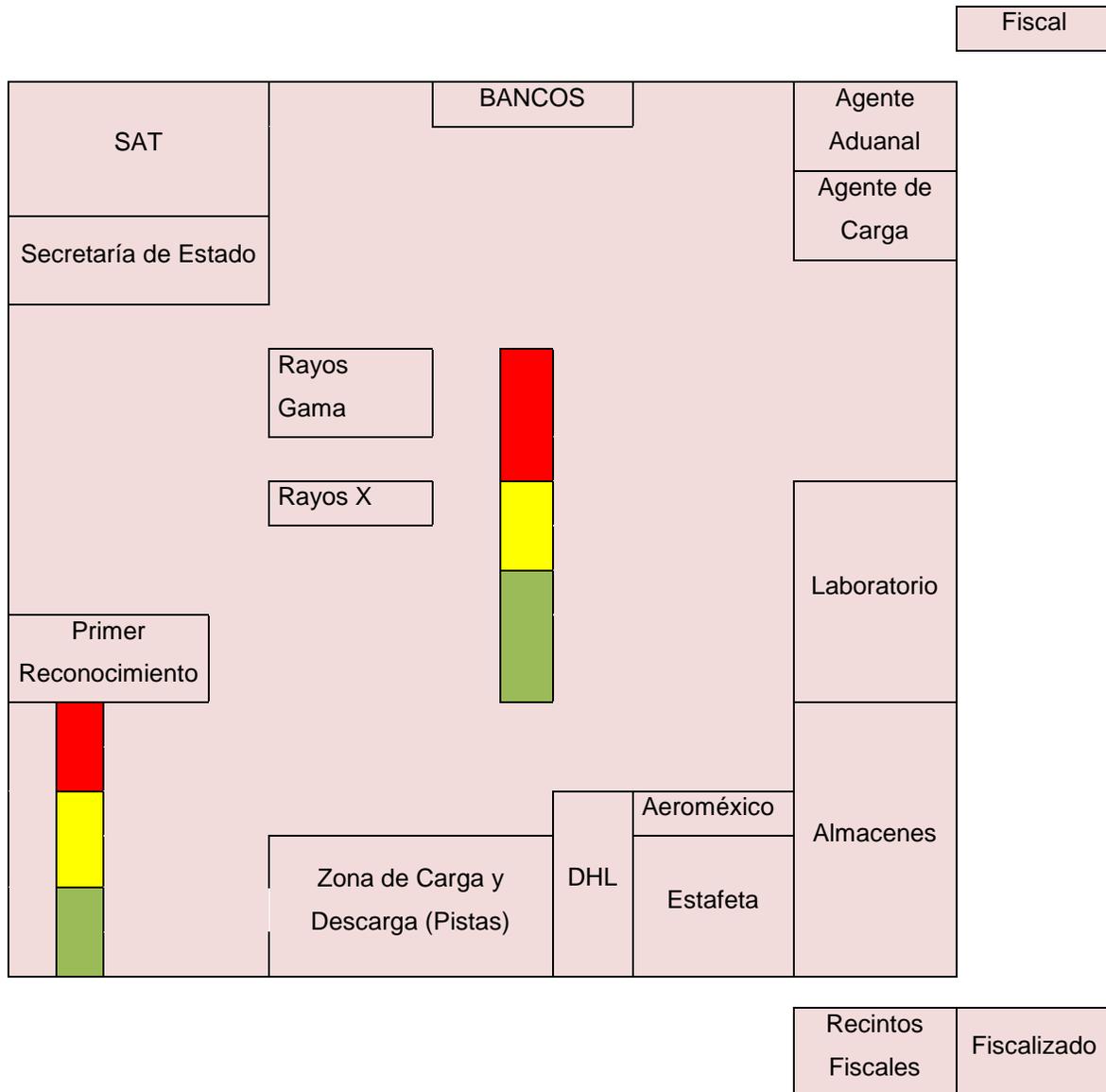
Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando estas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaboraran recíprocamente en el desempeño de las mismas.

Las autoridades aduaneras colaboraran con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de que México sea parte.



4.3- RECINTO FISCAL

Se entiende por recinto fiscalizado el inmueble en que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías una vez obtenida la autorización correspondiente, la cual se otorgará sobre inmuebles que colinden o se encuentren dentro de los recintos fiscales.





4.4- RECINTO FISCALIZADO (COSTO DE ALMACENAJE Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA) ART. 26 L.A.

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

- Recibir, almacenar y custodiar la mercancía.
- Permitir a la autoridad aduanera supervise la operación y recintos fiscalizados.
- Mantener instrumentos de seguridad (cámaras de circuito cerrado, detector de metales, etc.)
- Entregar contenedores a los importadores, exportadores, a las líneas aéreas (contenedores de aluminio y metálicos).
- Dar aviso inmediato cuando se detecte productos ilegales.



CUOTAS DEL CÁLCULO DE RECINTO FISCALIZADO

A. MANEJO POR GUÍA DE IMPORTACIÓN Y MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO DE SEGUNDO PREVIO			
HASTA	50 KG	\$	244.00
HASTA	100 KG	\$	286.00
HASTA	200 KG	\$	392.00
HASTA	300 KG	\$	446.00
HASTA	400 KG	\$	473.00
HASTA	500 KG	\$	545.00
HASTA	1000 KG	\$	625.00
HASTA	2000 KG	\$	738.00
HASTA	2500 KG	\$	798.00
HASTA	3000 KG	\$	1,021.00
HASTA	3500 KG	\$	1,225.00
HASTA	5000 KG	0.350 X KG	
MÁS DE	5000 KG	0.355 X KG	

B CUSTODIA			
VALOR			
HASTA	\$ 2,500.00	\$	249.00
HASTA	\$ 5,000.00	\$	214.00
HASTA	\$ 7,500.00	\$	317.00
HASTA	\$ 10,000.00	\$	360.00
HASTA	\$ 15,000.00	\$	419.00
HASTA	\$ 20,000.00	\$	519.00
HASTA	\$ 40,000.00	\$	645.00
HASTA	\$ 50,000.00	\$	715.00
HASTA	\$ 70,000.00	\$	765.00
HASTA	\$ 80,000.00	\$	847.00
HASTA	\$ 100,000.00	\$	914.00
HASTA	\$ 150,000.00	\$	1,105.00
MÁS DE	\$ 150,000.00	\$	1,180.00 ÷ 25 x cada \$25,000

A partir de la segunda semana o fracción de estadía se calcula el 15% adicional para cada una



C. ALMACENAJE DE IMPORTACIÓN

		1-10 DÍAS	11-20 DÍAS	MAS DE 20 DÍAS
HASTA	100 KG	0.653	0.86	0.963
HASTA	200 KG	0.495	0.765	0.875
HASTA	300 KG	0.446	0.561	0.843
HASTA	500 KG	0.36	0.469	0.783
HASTA	1000 KG	0.343	0.438	0.695
HASTA	2500 KG	0.312	0.342	0.51
HASTA	3500 KG	0.279	0.278	0.384
HASTA	5000 KG	0.211	0.234	0.368
HASTA	10000 KG	0.189	0.211	0.302
HASTA	15000 KG	0.172	0.189	0.292
HASTA	20000 KG	0.16	0.169	0.256
MÁS DE	20000 KG	0.142	0.149	0.246

CÁLCULO= Factor X Días X Kilos

CARGO MÍNIMO POR ALMACENAJE \$ 295.00

D. MANEJO EN CÁMARAS FRÍAS

	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN
De 0.01 a 50 Kgs	2.6	3.5
De 50.01 a 100 Kgs	2.18	2.7
De 100.01 a 300 Kgs	1.65	2.1
De 300.01 en adelante	0.92	1.1

CÁLCULO= Factor X N° de Días X Kg

CARGO MÍNIMO

En Refrigeración	\$	323.00
En Congelación	\$	381.00

El cargo mínimo por servicios aplica en los casos en que la tarifa sea inferior a estos cumple con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Aduanera

LAS TARIFAS ESTAN CALCULADAS EN DÍAS NATURALES

Cuotas por Servicio Extraordinario	30 Dólares
Notificación Telegráfica Importancia	18

**E. CARGO MÍNIMO POR SERVICIOS DE MANEJO**

PESO		
HASTA	10 KG	514
HASTA	20 KG	618
HASTA	30 KG	678
HASTA	40 KG	772
HASTA	50 KG	872
HASTA	60 KG	973
HASTA	70 KG	1028
HASTA	80 KG	1088
HASTA	90 KG	1134
HASTA	100 KG	1177
HASTA	200 KG	1232
HASTA	300 KG	1338
HASTA	400 KG	1464
HASTA	500 KG	1580
HASTA	600 KG	1640
HASTA	700 KG	1690
HASTA	800 KG	1729
HASTA	900 KG	1794
HASTA	1000 KG	184
HASTA	1500 KG	2183
HASTA	2000 KG	2300
HASTA	2500 KG	2430
HASTA	3000 KG	2510
HASTA	3500 KG	2610
HASTA	5000 KG	2771
MÁS DE	5000 KG	0.510 X KG

F. MANEJO POR GUÍA DE EXPORTACIÓN

HASTA	100 KG	\$	195.00
HASTA	200 KG	\$	245.00
HASTA	1000 KG	\$	295.00
HASTA	1500 KG	\$	345.00
HASTA	2500 KG	\$	445.00
HASTA	5000 KG	\$	495.00
MÁS DE	5000 KG	\$	0.09

G. CUSTODIA POR PEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN

VALOR			
HASTA	2500	\$	112.00
HASTA	800	\$	124.00
HASTA	7500	\$	136.00
HASTA	10000	\$	149.00
HASTA	15000	\$	195.00
HASTA	20000	\$	245.00
HASTA	40000	\$	295.00
HASTA	50000	\$	345.00
HASTA	80000	\$	395.00
HASTA	100000	\$	445.00
HASTA	150000	\$	495.00
MÁS DE	150000	\$	800.00

H. MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO PREVIO

HASTA	100 KG	\$	50.00
HASTA	500 KG	\$	100.00
HASTA	3000 KG	\$	170.00
MÁS DE	3000 KG	\$	190.00



Ejemplo. Cálculo de recinto fiscalizado



Datos

Tipo de Operación: Importación

Producto: Manzanas (Perecederas-Refrigeración)

Valor Factura: \$358,835.75

Número de días: 3

Peso Bruto: 7,853.65 Kg

Calculo:

A. MANEJO POR GUÍA DE IMPORTACIÓN Y MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO DE SEGUNDO PREVIO			
HASTA	50 KG	\$	244.00
HASTA	100 KG	\$	286.00
HASTA	200 KG	\$	392.00
HASTA	300 KG	\$	446.00
HASTA	400 KG	\$	473.00
HASTA	500 KG	\$	545.00
HASTA	1000 KG	\$	625.00
HASTA	2000 KG	\$	738.00
HASTA	2500 KG	\$	798.00
HASTA	3000 KG	\$	1,021.00
HASTA	3500 KG	\$	1,225.00
HASTA	5000 KG	0.350 X KG	
MÁS DE	5000 KG	0.355 X KG	

A. MANEJO POR GUÍA DE IMPORTACIÓN Y MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO DE SEGUNDO PREVIO

Peso Bruto Factor
7,853.65 X 0.335 = \$ **2,630.97**



B CUSTODIA			
VALOR			
HASTA	\$ 2,500.00	\$ 249.00	
HASTA	\$ 5,000.00	\$ 214.00	
HASTA	\$ 7,500.00	\$ 317.00	
HASTA	\$ 10,000.00	\$ 360.00	
HASTA	\$ 15,000.00	\$ 419.00	
HASTA	\$ 20,000.00	\$ 519.00	
HASTA	\$ 40,000.00	\$ 645.00	
HASTA	\$ 50,000.00	\$ 715.00	
HASTA	\$ 70,000.00	\$ 765.00	
HASTA	\$ 80,000.00	\$ 847.00	
HASTA	\$ 100,000.00	\$ 914.00	
HASTA	\$ 150,000.00	\$ 1,105.00	
MÁS DE	\$ 150,000.00	\$ 1,180.00	+ 25 x cada \$25,000

A partir de la segunda semana o fracción de estadía se calcula el 15% adicional para cada una

B CUSTODIA

Valor Factura	\$ 358,835.75
+ Valor Límite	<u>\$ 150,000.00</u>
= Diferencia	\$ 208,835.75
÷	<u>25000</u>
=	9
X	<u>\$ 25.00</u>
= Incremento	225
+ Valor Límite	<u>1180</u>
= Total por B	\$ 1,405.00



C. ALMACENAJE DE IMPORTACIÓN				
		1-10 DÍAS	11-20 DÍAS	MAS DE 20 DÍAS
HASTA	100 KG	0.653	0.86	0.963
HASTA	200 KG	0.495	0.765	0.875
HASTA	300 KG	0.446	0.561	0.843
HASTA	500 KG	0.36	0.469	0.783
HASTA	1000 KG	0.343	0.438	0.695
HASTA	2500 KG	0.312	0.342	0.51
HASTA	3500 KG	0.279	0.278	0.384
HASTA	5000 KG	0.211	0.234	0.368
HASTA	10000 KG	0.189	0.211	0.302
HASTA	15000 KG	0.172	0.189	0.292
HASTA	20000 KG	0.16	0.169	0.256
MÁS DE	20000 KG	0.142	0.149	0.246

CÁLCULO= Factor X Días X Kilos

CARGO MÍNIMO POR ALMACENAJE \$ **295.00**

C. ALMACENAJE DE IMPORTACIÓN

$$\begin{array}{r} \text{Factor} \quad \text{Días} \quad \text{Kg} \\ 0.189 \times 3 \times 7853.65 = \$ \mathbf{4,452.99} \end{array}$$

D. MANEJO EN CÁMARAS FRÍAS		
	REFRIGERACIÓN	CONGELACIÓN
De 0.01 a 50 Kgs	2.6	3.5
De 50.01 a 100 Kgs	2.18	2.7
De 100.01 a 300 Kgs	1.65	2.1
De 300.01 en adelante	0.92	1.1

CÁLCULO= Factor X Nº de Días X Kg

CARGO MÍNIMO

En Refrigeración	\$	323.00
En Congelación	\$	381.00

El cargo mínimo por servicios aplica en los casos en que la tarifa sea inferior a estos cumple con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Aduanera

LAS TARIFAS ESTAN CALCULADAS EN DÍAS NATURALES

Cuotas por Servicio Extraordinario	30 Dólares
Notificación Telegráfica Importancia	18

D. MANEJO EN CÁMARAS FRÍAS

$$\begin{array}{r} \text{Factor} \quad \text{Días} \quad \text{Kg} \\ 0.92 \times 3 \times 7853.65 = \$ \mathbf{21,676.07} \end{array}$$



E. CARGO MÍNIMO POR SERVICIOS DE MANEJO		
PESO		
HASTA	10 KG	514
HASTA	20 KG	618
HASTA	30 KG	678
HASTA	40 KG	772
HASTA	50 KG	872
HASTA	60 KG	973
HASTA	70 KG	1028
HASTA	80 KG	1088
HASTA	90 KG	1134
HASTA	100 KG	1177
HASTA	200 KG	1232
HASTA	300 KG	1338
HASTA	400 KG	1464
HASTA	500 KG	1580
HASTA	600 KG	1640
HASTA	700 KG	1690
HASTA	800 KG	1729
HASTA	900 KG	1794
HASTA	1000 KG	184
HASTA	1500 KG	2183
HASTA	2000 KG	2300
HASTA	2500 KG	2430
HASTA	3000 KG	2510
HASTA	3500 KG	2610
HASTA	5000 KG	2771
MÁS DE	5000 KG	0.510 X KG

E. CARGO MÍNIMO POR SERVICIOS DE MANEJO

$$\begin{array}{l} \text{Factor} \quad \text{Peso Bruto} \\ 0.51 \times 7853.65 = \$ \quad \mathbf{4,005.36} \end{array}$$



F. MANEJO POR GUÍA DE EXPORTACIÓN

HASTA	100 KG	\$	195.00
HASTA	200 KG	\$	245.00
HASTA	1000 KG	\$	295.00
HASTA	1500 KG	\$	345.00
HASTA	2500 KG	\$	445.00
HASTA	5000 KG	\$	495.00
MÁS DE	5000 KG	\$	0.09

F. MANEJO POR GUÍA DE EXPORTACIÓN

No Aplica

G. CUSTODIA POR PEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN

VALOR			
HASTA	2500	\$	112.00
HASTA	800	\$	124.00
HASTA	7500	\$	136.00
HASTA	10000	\$	149.00
HASTA	15000	\$	195.00
HASTA	20000	\$	245.00
HASTA	40000	\$	295.00
HASTA	50000	\$	345.00
HASTA	80000	\$	395.00
HASTA	100000	\$	445.00
HASTA	150000	\$	495.00
MÁS DE	150000	\$	800.00

G. CUSTODIA POR PEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN

No Aplica



H. MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO			
HASTA	100 KG	\$	50.00
HASTA	500 KG	\$	100.00
HASTA	3000 KG	\$	170.00
MÁS DE	3000 KG	\$	190.00

**H. MANIOBRAS POR RECONOCIMIENTO
PREVIO**

Total \$ 190.00

Cálculo del Costo Total del Recinto Fiscalizado

Total pago de Cuotas

A =	\$ 2,630.97
B =	\$ 1,405.00
C =	\$ 4,453.02
D =	\$ 21,676.07
E =	\$ 4,005.36
F =	\$ -
G =	\$ -
H =	\$ 190.00
TOTAL =	\$ 34,360.43

IVA \$5,497.664

Suma

Total \$39,858.06



4.5- OBLIGACIONES DEL AGENTE ADUANAL

LEY ADUANERA
ARTICULO 162.-
SON
OBLIGACIONES
DEL AGENTE
ADUANAL

- I.- En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II.- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético.
- III.- Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV.- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar.
- V.- Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirecta, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que este sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma.
- .VI.- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de Comercio Exterior.
- VII.- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría.
- VIII.- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios.
- IX.- Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.
- X.- Solicitar la autorización de las Autoridades Aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta ley.
- XI. Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.
- XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquel en que constituya una sociedad de las previstas en la Fracción II del Artículo 163 de esta ley.



4.6- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DESPUÉS DE REALIZAR EL DESPACHO ADUANERO ART. 162 L.A

**LEY
ADUANERA
ARTICULO 162.-
SON
OBLIGACIONES
DEL AGENTE
ADUANAL**

VII.- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaria y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el Artículo 59, Fracción III de esta ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), Fracción I del Artículo 36 de esta ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaria.
- g) Copia del documento presentado por el Importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la Fracción III del Artículo 59 de esta ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la Agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la secretaria.



4.7- PERSONAL TÉCNICO ADUANERO Y SUS FUNCIONES

- **Clasificador:** Determina las características físicas y químicas para poder clasificar la mercancía dentro de una fracción arancelaria, ya sea general o específica.
- **Tramitador:** Una vez que está el pedimento validado se le entrega al tramitador aduanal y este acude al banco para hacer el pago del pedimento (también el capturista puede o debe hacer un pago electrónico). El tramitador aduanal se encarga de ejecutar el despacho aduanero (ya que el pedimento fue pagado). En ocasiones, el tramitador aduanal consigue el transportista local (le revisa documentos como gafete, chaleco distintivo, expediente completo, entre otros).
- **Recolector de guías:** A él se le desconsolida y se le revalida el HOUSE, también se dice que es el nivel más bajo dentro de la aduana, es como un mensajero. Se encarga de identificar el MASTER y es muy importante que establezca relaciones con consolidadoras, navieras, aerolíneas y otros transportes internacionales.
- **Capturista:** Es el encargado de llenar el formato electrónico del pedimento aduanal en el programa SOFTWARE SAAI-M3, el cual es el software específico de operaciones aduanales. Hará el llenado del pedimento en la Terminal de cómputo de la agencia aduanal, deberá ingresar un NIP antes de proceder a la prevalidación. Se hace uso del NIP para esconder la FIEL, es decir, la Firma Electrónica del Agente aduanal. Dicha FIEL sirve para validar pedimentos u otros, por lo que no se debe publicar.



- **Cotizador:** Determina la clasificación arancelaria de las mercancías con la suficiente fundación legal. El Cotizador necesita tener la base legal de su clasificación, como es Merceología. (Disciplina que estudia la clasificación de las mercancías.) El Cotizador revisa en el Diario Oficial de la Federación ciertos Tratados de Libre Comercio aplicables a la operación de comercio para checar si aparece la fracción y saber que permisos necesita la mercancía en cuestión. En el caso de los impuestos o privilegios es necesario revisar la página de la Secretaría de Economía y entrar en los apéndices de desgravación; si la fracción aparece la mercancía goza de privilegios.

- **Previo de mercancías:** Se revisan los documentos, se cotiza el embarque, tanto con los documentos que serán necesarios como los impuestos que se tendrán que pagar.

- **Glosador:** Revisa el contenido de los pedimentos para que estos sean correctos y correspondan a la mercancía reportada. Tiene todos los expedientes de los documentos señalados.
 - Hace revisión documental (detenta errores).
 - Revisa documentos de las mercancías que ya salieron de la aduana, lo remite a la Central de Contabilidad y Glosa.

- **Ejecutivo de cuenta:** Es la persona que hace la conexión con los documentos los pagos, es el intermediario entre el cliente y el agente aduanal.



UNIDAD V ASPECTOS JURÍDICOS

5.1- MERCEOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La Merceología juega un papel importante porque al conocer la identidad de las mercancías se logra la correcta clasificación arancelaria de los productos en la nomenclatura. Permite a los actores del comercio internacional (exportadores, importadores, agentes de aduanas, etc.) contar con los elementos básicos e información suficiente para determinar la identidad de las mercancías sujetas del intercambio comercial entre los países.

Es de suma importancia el conocer la identidad de las mercancías (naturaleza, modo de obtención, estructura, proceso de elaboración, función, diseño y uso) se logra la correcta clasificación arancelaria de los productos en la nomenclatura, la cual es útil para los siguientes aspectos:

- **Fiscal:** correcto cobro de los impuestos,
- **Negociaciones comerciales:** los países realizan una correcta negociación de productos que deben ser incluidos en los tratados comerciales.
- **Determinación del Origen:** para estructurar las normas de origen que deben aplicarse a los productos dentro de los Tratados de Libre Comercio y otros acuerdos comerciales.
- **Política comercial:** aplicación de políticas de gobierno (cláusulas de salvaguarda, contingentes o cualquier otra), que permita proteger la producción nacional o asegurar el abastecimiento apropiado de una mercancía.
- **Estadístico:** en el registro del movimiento comercial, estandarización de las cifras y en la generación de estadísticas en comercio exterior.



El propósito de la Merceología es contar con elementos claros y definidos para establecer la identidad de las mercancías y ubicarlas en la nomenclatura, para luego clasificarlas.

La identidad de las mercancías se establece mediante tres preguntas básicas:

1. **¿Qué es?**
2. **¿De qué está hecho?**
3. **¿Para qué sirve?**

Los criterios al analizar las mercancías contenidas en la nomenclatura deben considerarse también los siguientes ámbitos de aplicación: por el origen y obtención, conocido también como “materia constitutiva”, por estructura y proceso de elaboración y por función y diseño.

- **Origen y obtención:** para clasificar las mercancías se debe conocer el origen y obtención dado que algunas se extraen directamente de la naturaleza (reinos animal, vegetal y mineral)
- **Estructura y proceso de elaboración:** Se debe considerar el proceso de elaboración a las que fueron sometidas dichas mercancías.
- **Función y diseño:** Se debe identificar la funcionalidad, uso o como han sido diseñados y esto tiene relevancia para la clasificación arancelaria.

La clasificación arancelaria consiste en la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y, se realiza aplicando las Notas de Sección, las Notas de Capítulo, las Reglas Complementarias y las Notas Explicativas de la referida Tarifa, así como de diversos criterios que existen sobre clasificación.

En sí todas las mercancías se encuentran clasificadas en esta tarifa, la cual tiene un orden sistemático, armonizado y codificado en la que cada mercancía es identificada con una serie de números que se leen de izquierda a derecha por pares. Identifican en ese orden al Capítulo, la Partida, la Subpartida y el Arancel, los primeros seis son



a nivel general (capítulo, partida y Subpartida), es decir identifican a esa mercancía en todas las aduanas del mundo y los dos últimos (arancel), los asigna el país de que se trate a efecto de tasar los impuestos al comercio exterior.

Los encargados de realizar la clasificación son los agentes y apoderados aduanales, para ello, quien los contrate debe de proporcionarle la información necesaria sobre la identificación y cualidades de la mercancía para que estén en posibilidad de realizar una correcta clasificación, ya que de ello depende el pago del arancel y el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, pueden consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. Dicha consulta puede presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el propósito de la consulta, consistente en obtener la correcta clasificación de la mercancía, debe señalar la fracción arancelaria que considera aplicable, las razones en que sustente su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda y, adjunte en su caso, muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, pueden realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su



agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia del escrito de consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras.

Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Cuando de la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción alguna derivada por dicha omisión. Si resultan diferencias en favor del contribuyente, éste podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

Las personas a que se refiere el segundo párrafo, pueden presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

La clasificación se realizará conforme la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a ocho dígitos, los dos primeros indicarán el capítulo,



los dos siguientes la partida, los otros dos la Subpartida y los restantes determinarán el arancel, en su conjunto forman la fracción arancelaria.

Para poder establecer correctamente la fracción que le corresponde a una mercancía, se debe de tomar en cuenta lo señalado en las Reglas Generales y en las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como de las Notas de Sección y de Capítulo de esa misma ley, además de consultar las notas explicativas correspondientes.

5.2- RÉGIMEN ADUANERO

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero.

Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

Nuestra legislación contempla seis regímenes con sus respectivas variantes:

De importación

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera con la finalidad de permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

De exportación

El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.



Temporales

De importación

- Para retornar al extranjero en el mismo estado
- Para elaboración, transformación o reparación

De exportación

- Para retornar al país en el mismo estado
- Para elaboración, transformación o reparación

Depósito Fiscal

Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito, los cuales deben de estar autorizados para ello, por las autoridades aduaneras y prestar este servicio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Tránsito de mercancías

1. Interno

El régimen interno consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra, es decir:

- La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de IMMEX a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.



2. Internacional

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

Se debe de entender por este régimen cuando las mercancías proceden de un país y se dirigen a otro pero lo hacen cruzando el nuestro. Para ello la aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

Recinto fiscalizado estratégico

Es la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

Sistema Armonizado

El Sistema Armonizado es una nomenclatura para codificar mercancías transportables, desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas. Su finalidad es la creación de un código multi-propósito para la clasificación de los bienes que se comercian a nivel mundial

Está en uso por más de 200 países como instrumento legal para la determinación del cobro de impuestos de comercio exterior y aplicación de políticas arancelarias,



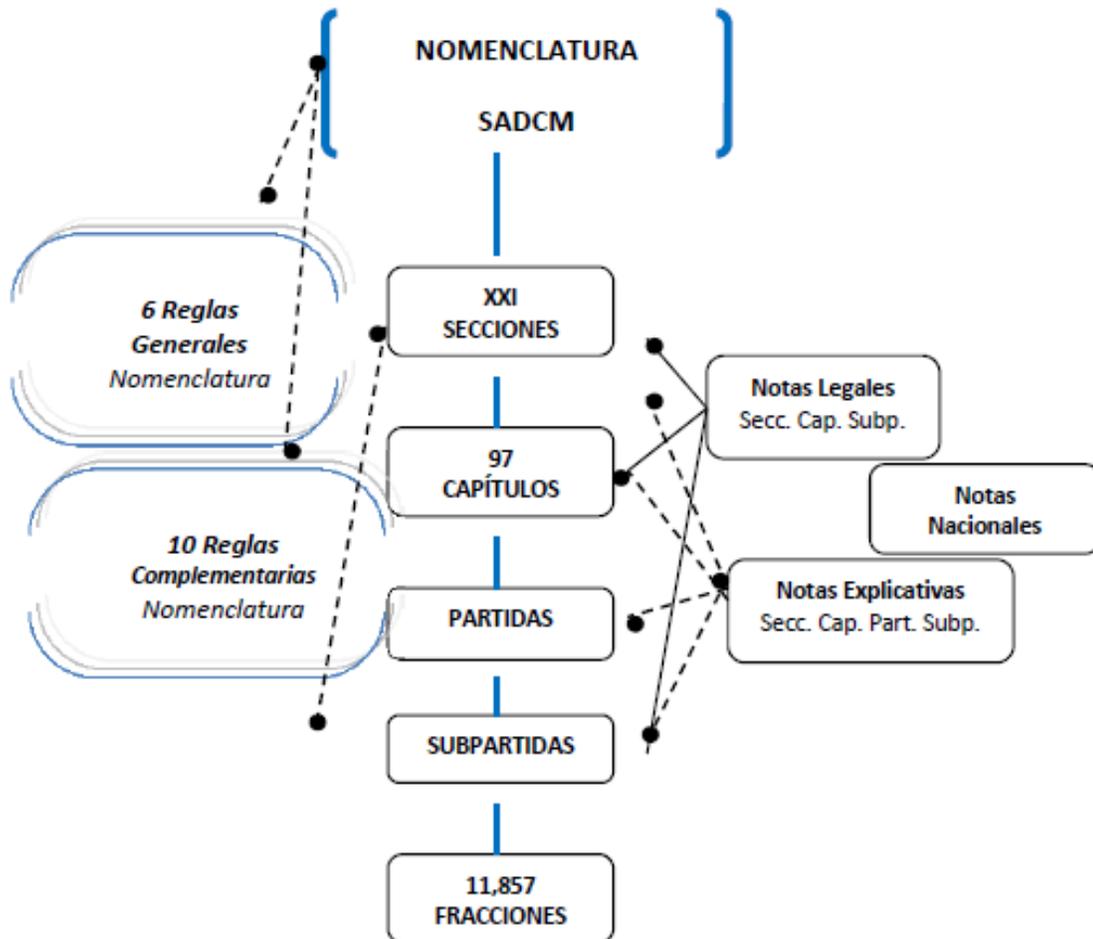
manejo de reglas de origen, monitoreo de productos controlados, estadísticas de comercio internacional entre otros

Los seis primeros dígitos de código corresponden al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que es de uso universal y obligatorio para todos los países adheridos al mismo. Los siguientes dígitos corresponderán a la legislación que cada país adopte para su uso

*Estructura de la codificación
del Sistema Armonizado*

Partida	8705.
Subpartida	8705.10
Fraccion Arancelaria	8705.10.01

ESTRUCTURA DE LA TARIFA DEL SISTEMA ARMONIZADO





5.3- LEY ADUANERA

TÍTULO PRIMERO		
Disposiciones Generales		1o al 9o
TÍTULO SEGUNDO		
Control de Aduana en el Despacho		
CAPÍTULO I		
Entrada, Salida, y Control de Mercancías		10 al 22
CAPÍTULO II		
Depósito Ante la Aduana		23 al 34
CAPÍTULO III		
Despacho de Mercancías		35 al 50
TÍTULO TERCERO		
Contribuciones, Cuotas Compensatorias y Demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior		
CAPÍTULO I		
Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables		51 al 59
CAPÍTULO II		
Afectación de Mercancías y Exenciones		
SECCIÓN PRIMERA		
Afectación de Mercancías		60
SECCIÓN SEGUNDA		
Exenciones		61 al 63
SECCIÓN TERCERA		
Restricciones a la Devolución o Exención del impuesto General de Importación, Conforme a lo Previsto en los Tratados de Libre Comercio		63-A
CAPÍTULO III		
Base Gravable		
SECCIÓN PRIMERA		
Del Impuesto General de Importación		64 al 78-C
SECCIÓN SEGUNDA		
Del Impuesto General de Exportación		79
CAPÍTULO IV		
Determinación y Pago		80 AL 89
TÍTULO CUARTO		
Regímenes Aduaneros		
CAPÍTULO I		
Disposiciones Comunes		9 al 94
CAPÍTULO II		
Definitivos de Importación y de Exportación		95
SECCIÓN PRIMERA		
De Importación		96 al 101
SECCIÓN SEGUNDA		
De Exportación		102 al 103
CAPÍTULO III		
Temporales de Importación y de Exportación		
SECCIÓN PRIMERA		
Importaciones Temporales		
I.- Disposiciones Generales		104 y 105
II.- Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado		106 y 107
III.- Para Elaboración, Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación		108 al 112



SECCIÓN SEGUNDA	
Exportaciones Temporales	
I.- Disposiciones Generales	113 y 114
II.- Para Retornar al País en el Mismo Estado	115 y 116
III.- Para Elaboración, Transformación, o Reparación	117 al 118
CAPÍTULO IV	
Depósito Fiscal	119 al 123
CAPÍTULO V	
Tránsito de Mercancías	124
SECCIÓN PRIMERA	
Tránsito Interno de Mercancías	125 al 129
SECCIÓN SEGUNDA	
Tránsito Internacional de Mercancías	130 al 134
CAPÍTULO VI	
Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado	135
CAPÍTULO VII	
Recinto Fiscalizado Estratégico	135-A al 135-D
TÍTULO QUINTO	
Franja y Región Fronteriza	136 al 142
TÍTULO SEXTO	
Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales	143 al 158
TÍTULO SÉPTIMO	
Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros	
SECCIÓN PRIMERA	
Agentes Aduanales	159 al 167
SECCIÓN SEGUNDA	
Apoderados Aduanales	168 al 173
SECCIÓN TERCERA	
Dictaminadores Aduaneros	174 al 175
TÍTULO OCTAVO	
Infracciones y Sanciones	176 al 202
TÍTULO NOVENO	
Recursos Administrativos	203



5.4- BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

En México existen esquemas de apoyo gubernamental a través de Programas de **Fomento al Comercio Exterior** que tienen diversas vertientes y beneficios; dichos programas, instrumentados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía, son los siguientes:

- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)
- Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)
- Regla Octava de las Complementarias para la aplicación de la TIGIE (Regla 8ª.)
- Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras (ALTEX)
- Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior (ECEX)
- Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, mejor conocido como Draw-Back.

Algunos de los beneficios fiscales que nos ofrecen dichos programas son los siguientes:

- Importación temporal de bienes (insumos, activo fijo, contenedores, combustibles, herramientas, moldes, envases, partes y componentes, etc.) por un periodo de 6 meses hasta 2 años;
- Importación sin pago de aranceles e IVA, evitando cumplir Normas Oficiales y regulaciones no arancelarias (permisos gubernamentales o cuotas compensatorias);
- Transferencia de bienes entre empresas y retorno al extranjero de las mercancías o bienes terminados



- Devolución de impuestos pagados a la internación al país de los insumos.

Obligaciones que se deben cumplir para evitar la suspensión o cancelación de un Programa de Fomento al Comercio Exterior,

- Presentación de sus declaraciones provisionales y definitivas de impuestos (ISR, IVA, IETU, IDE);
- Generación de un reporte anual (a más tardar el último día del mes de mayo);
- Contar con un sistema automatizado de control de inventarios y retornar las mercancías antes del vencimiento del plazo autorizado;
- Dar aviso de cualquier cambio fiscal o de domicilio a las autoridades aduaneras y fiscales o en su caso, realizar un monto determinado de exportaciones conforme su autorización.



5.5- DETERMINAR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS DE COMERCIO EXTERIOR ANEXO 22 APPÉNDICE 12 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Ejemplo

Una empresa mexicana realiza la importación de dos embalajes desde Frankfurt Alemania con un peso bruto de 134 Kg, la importación de estas 2 piezas está avalada con dos facturas, a continuación se detalla el cálculo de los impuestos ante la aduana



Aislante de Plástico VW Jeta Factura 1	Terminal Eléctrica (Secondary) Factura 2
VU= 48,000.00 € VC= 1,056.00 € VF= 1,056.00 € No. Piezas = 22,000	VU= 3.03 € VC= 181.80 € VF= 181.80 € No. Piezas = 6,000
Fracción 1 - 85472099 IGI = 10% DTA= \$ 251.00 PRV = \$ 210.00 IVA= 16 % Otros= Exento	Fracción 2 – 85369099 IGI = 20 % DTA= \$ 251.00 PRV = \$ 210.00 IVA= 16 % Otros= Exento
\$ 21,042.60 – 100 % \$ 17,952.00 - ? X= 85.31 %	\$ 21,042.60 – 100 % \$ 3,090.00 - ? X= 14.69 %
\$ 12,380.93 – 100 % \$10,562.17 – 85.31 %	\$ 12,380.93 – 100 % \$1,818.75 – 14.69 %
=\$ 17, 952.00 + 10,562.1714 = \$28,514.17 IGI = 10% = \$ 2,851.42	=\$ 3, 090.60 + 1,818.7586 = \$4,909.35 IGI = 20% = \$ 981.85

IGI Total = 3.833.27

VA= VF1 + VF2 = \$28,514.17 + \$4,909.35 = \$ 33, 423.53 (IVA)

IGI = \$ 3,833.27 (IVA)

DTA= \$ 251.00 (IVA)

PRV= \$ 210.00 (IVA)

Total= \$ 4,294.27

Otros= Exento

IVA = 16 % = \$ 6,023.24

Total Importación = \$ 10,329.11



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

La Secretaría de Economía emite las siguientes reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior:

Título 1. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Definiciones.
- De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía.
- De la información pública.

Título 2. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias del Comercio Exterior.

- Disposiciones Generales.
- Permisos previos y Avisos automáticos.
- Cupos.
- Normas Oficiales Mexicanas.
- Cuotas compensatorias.
- Certificados de Origen.

Título 3. Programas e instrumentos de Fomento.

- Disposiciones Generales.
- Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).
- De los requisitos específicos del Programa IMMEX.
- Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).



- Devolución de impuestos (DRAWBACK).
- Empresas Altamente Exportadoras y de Comercio Exterior. Otras disposiciones.

Titulo 4. Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX).

Módulos del SIICEX.

Titulo 5. Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

- Disposiciones Generales.
- De la presentación de solicitudes.
- De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital.
- De la información.
- De las prevenciones.
- De las notificaciones.
- De los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital.



5.6- REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Éstas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (SAGARPA, SEMARNAT, SEDENA, SALUD, SEP, etc.), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- I. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior de la SE y publicarse en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando no se trate de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que le corresponda de acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación.



Permisos previos

Un permiso previo es una regulación no arancelaria que se utilizan para importar determinadas mercancías que están controladas; es un instrumento utilizado por la Secretaría de Economía en la importación y exportación de bienes sensibles, para sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la explotación de los recursos naturales y preservar la flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía.

La Secretaría de Economía indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía por importar y los datos o requisitos que sean necesarios, pudiéndose solicitar su modificación o prórrogas.

Los permisos, para su control, se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico.

Cupos

Con la entrada en vigor del TLCAN, se estableció el certificado de cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los Tratados. Se debe entender por cupo una cantidad determinada de mercancías que entrarán bajo un arancel preferencial (arancel cupo) a la importación durante un tiempo determinado, es decir, tendrán una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del Certificado de cupo. Estos certificados se otorgan a las empresas por medio de licitaciones públicas o asignación directa.



Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las NOM.

En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Emisión y aplicación de las NOM

Antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (SE, SHCP, SAT, a través de las autoridades aduaneras; Salud, SAGARPA, SEMARNAT y SEDENA, entre otras).

El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias y en aquellos casos de incumplimiento, las autoridades aduaneras podrán proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de una visita domiciliar o una verificación de mercancías en transporte, independientemente de su multa respectiva. En el caso de incumplimiento en reconocimiento aduanero, procederá el embargo



precautorio únicamente para el caso de NOM's de certificación, y procederá la retención de la mercancía cuando se trate de NOM's de información comercial.

En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SE, fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se ha modificado en diversas ocasiones, dentro de las que se encuentran las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo de 2002 y reformado por publicaciones en el mismo órgano el 8 de Noviembre de 2002, 11 de Julio de 2003, 5 de Enero del 2004, 15 de Abril del 2004 y el 3 de Febrero del 2005. Actualmente se encuentran contempladas en la Regla 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior publicadas el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y la cual tiene diversas modificaciones.

Certificación de las NOM

La certificación de las NOM sirve para comprobar el cumplimiento con una NOM y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad.



Obtención de un Certificado NOM

El medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, así como las de emergencia, es la presentación del Certificado NOM, expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Economía.

Un certificado NOM se obtiene de los organismos de certificación del producto, ANCE, acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE, para productos electrónicos y llantas; y la Dirección General de Normas, en el caso de normas competencia de la Secretaría de Economía, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado.

No todas las NOM requieren certificación; sólo requieren el Certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de información comercial son auto aplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores.



UNIDAD VI OPERACIÓN ADUANERA Y DESPACHO DE MERCANCÍAS.

6.1- DESPACHO DE MERCANCÍAS

Entrada, Salida y Control de Mercancía

ARTÍCULO 10. La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

La Secretaría mediante reglas, podrá autorizar en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo, la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

ARTÍCULO 12. Las personas que tengan conocimiento de accidentes ocurridos a medios de transporte que conduzcan mercancías de comercio exterior, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras y poner a su disposición las mercancías, si las tienen en su poder.

ARTÍCULO 13.- El transbordo de las mercancías de procedencia extranjera de una aeronave o embarcación a otra similar sin haber sido despachadas, se podrá realizar bajo la responsabilidad de la empresa transportista o utilizando los servicios de



agente o apoderado aduanal, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas. Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el Reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser



propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

ARTÍCULO 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquel por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio.

ARTÍCULO 14-B. Los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en los recintos fiscalizados, conforme a los artículos anteriores, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y mantener los medios de control que señale



el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como efectuar el pago del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, del artículo 15 de esta Ley, el cual deberá enterarse independientemente del aprovechamiento o derecho al que, en su caso, estén obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio público.

Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes, cuando los mismos sean prestados por particulares. En el caso de la transferencia de mercancías de un almacén a otro, las partes estarán a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 14-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a las personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal. Las empresas que deseen prestar estos servicios deberán solicitar la autorización y cumplir los requisitos y condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las empresas autorizadas deberán cumplir con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

ARTÍCULO 14-D. Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y



cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos dos años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, serán responsables de administrar, supervisar y controlar dicho recinto fiscalizado, cumpliendo con los lineamientos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la autoridad aduanera; poner a disposición de las autoridades aduaneras las instalaciones previamente aprobadas por dichas autoridades para las funciones propias del despacho de mercancías, y las demás que deriven de esta Ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones; adquirir, instalar y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo que se requiera para agilizar el despacho aduanero y los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto fiscalizado.

Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de esta Ley.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la



autorización, incumplan con las obligaciones previstas en esta Ley o la autorización o incurran en alguna causal de cancelación establecida en esta Ley o en la autorización, tomando las medidas necesarias en relación con la operación de los particulares que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

ARTÍCULO 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior.

Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.

Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señalen el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades



aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

IV. Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje. Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares siempre que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad aduanera en los recintos fiscales. El pago de la cuota únicamente se efectuará mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, sin que dé lugar a devolución.

Cuando las mercancías no sean retiradas por causas imputables a las autoridades aduaneras, el servicio no se cobrará al particular afectado y la contraprestación no cobrada se podrá compensar contra el citado aprovechamiento.

V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

- a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.
- b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.



Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

VI. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del almacén al cual vayan a ser transferidas. La transferencia se deberá realizar por el almacén que la haya aceptado.

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el Servicio de Administración Tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Así mismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.



VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

Cuando las personas que presten los servicios a que se refiere este artículo, destinen total o parcialmente el almacén para uso propio, el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá calcularse conforme a la proporción que la parte destinada para uso propio represente respecto del volumen total susceptible de almacenaje. En este caso, para determinar la base del aprovechamiento se estimarán los ingresos considerando el volumen de las mercancías almacenadas, el periodo de almacenaje y la tarifa que corresponda al propio almacén o a uno de características similares a éste que preste servicios al público en general en el mismo recinto fiscal.

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 16. La Secretaría podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; así como para las demás operaciones que la propia Secretaría decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa. Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1,965,630.00.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

La propia Secretaría podrá autorizar a los particulares a prestar otros servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.



La Secretaría determinará las cantidades que como contraprestación pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a quienes presten estos servicios. Este pago, incluyendo el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación, se acreditará contra el monto de los derechos de trámite aduanero a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Derechos y no podrá ser superior a los mencionados derechos, salvo en el caso de las contraprestaciones que se paguen con motivo del segundo reconocimiento. El acreditamiento a que se refiere este párrafo en ningún caso dará lugar a un saldo a favor acreditable contra otras operaciones, ni a devolución.

Los derechos y las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior se enterarán conjuntamente ante las oficinas autorizadas. La Secretaría determinará mediante reglas el por ciento que del total corresponde a los derechos, a los particulares y el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación.

ARTÍCULO 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las confederaciones de agentes aduanales, a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales, siempre que acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establezca el Reglamento.

La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio.

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los agentes o apoderados aduanales y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración



Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$190.00 por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

ARTÍCULO 16-B. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia de la documentación que establezca el Reglamento para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Para obtener esta autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Utilizar los medios de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



II. Contar con los medios de cómputo y de transmisión de datos enlazados con el del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones previstas en este artículo, se podrán otorgar hasta por un plazo de diez años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de \$150.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semirremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

ARTÍCULO 17. Las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, en los términos que establezca la Secretaría mediante reglas.

Sólo podrán ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados las personas autorizadas por las autoridades aduaneras. En caso de inobservancia a lo dispuesto en este párrafo, dichas autoridades procederán a realizar los actos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 18. Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.



Para los efectos del artículo 10 de esta Ley, se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la Secretaría.

ARTÍCULO 19. Las autoridades aduaneras, a petición de parte interesada, podrán autorizar que los servicios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, así como los demás del despacho, sean prestados por el personal aduanero, en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, siempre que se cumplan los requisitos que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 20. Las empresas porteadoras, los capitanes, pilotos, conductores y propietarios de los medios de transporte de mercancías materia de importación o de exportación están obligados a:

I. Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte, con motivo de su entrada al país o de su salida o bien presentar los medios de transporte en el lugar designado por las autoridades aduaneras para realizar la visita de inspección.

II. Aplicar las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

III. Exhibir, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan.

IV. Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías, así como los manifiestos y demás documentos que las amparen, utilizando las formas aprobadas por la Secretaría.

Las empresas de transportación marítima y aérea, deberán proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten en medios magnéticos, en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría.

V. Colocar en los bultos que transporten y que contengan mercancías que sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente, cuando el documento que ampare su transporte señale que se trata de este tipo de mercancías.



VI. Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves una vez que se encuentren en el territorio nacional.

VII. Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

VIII. Comunicar a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

En el caso de tráfico marítimo los capitanes deben, además, pagar los créditos fiscales que hubiera causado la embarcación.

Las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de las aeronaves que realicen el servicio de transporte aéreo internacional no regular, deberán requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección a que se refiere la fracción I de este artículo y conservarla por un plazo de cinco años.

Antes de salir una embarcación, su capitán o agente naviero consignatario general o de buques deberá presentar a las autoridades aduaneras una relación del equipo especial a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, la cual en caso de contener errores podrá corregirse antes de zarpar.

ARTÍCULO 21. Las mercancías que ingresen al territorio nacional, o que se pretendan extraer del mismo por la vía postal, quedarán confiadas al Servicio Postal Mexicano, bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Servicio Postal Mexicano deberá:

I. Abrir los bultos postales procedentes del extranjero o nacionales para su exportación, en las oficinas postales de cambio en presencia de las autoridades aduaneras, conforme al procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas.



II. Presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales.

III. Entregar las mercancías una vez que se hayan cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y pagado los créditos fiscales, independientemente del tipo de envío postal.

IV. Recibir el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen, tratándose de importaciones y exportaciones, y enterarlo a la Tesorería de la Federación a más tardar treinta días después de presentadas las mercancías a las autoridades aduaneras para su despacho.

V. Poner a disposición de las autoridades aduaneras las mercancías de procedencia extranjera, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago conforme a la ley de la materia. Una vez puestas a disposición de las autoridades aduaneras pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

VI. Proporcionar los datos y exhibir los documentos que requieran las autoridades aduaneras a efecto de ejercer sus funciones, para lo cual quedan facultadas para recabarlos del interesado, en su caso.

VII. Dar aviso a las autoridades aduaneras de los bultos y envíos postales que contengan mercancías de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente.

ARTÍCULO 22. El remitente de los envíos postales que contengan mercancías para su exportación lo manifestará en las envolturas.

Igual obligación tiene el remitente de mercancías de procedencia extranjera que las envíe desde una franja o región fronteriza al resto del país.



Deposito ante la Aduana

ARTÍCULO 23. Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría, mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso al territorio nacional o para extraerse del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- II. Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

Tratándose de mercancías radiactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas, siendo responsable ante aquellas, en los términos del artículo 26 de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por vía aérea o terrestre, podrán dejar sus mercancías en depósito ante la aduana, aun y cuando no se vayan a destinar a un régimen aduanero

ARTÍCULO 25. Las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros. La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondan.



Asimismo, tratándose de las mercancías a que se refiere este artículo se podrán prestar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial. Para estos efectos, las autoridades aduaneras tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías.

ARTÍCULO 26. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

- I. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.
- II. Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén.
- III. Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- IV. Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.
- V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.
- VI. Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.
- VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.
- VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la



fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

ARTÍCULO 27. Si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá, salvo que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero.

ARTÍCULO 28. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas. El personal aduanero encargado del manejo y custodia de las mercancías será responsable por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

El propietario de las mercancías extraviadas en un recinto fiscal, podrá solicitar a la Secretaría, dentro del plazo de dos años, el pago del valor que tenían las mismas al momento de su depósito ante la aduana. Para tal efecto, acreditará que al momento del extravío dichas mercancías se encontraban en el recinto fiscal y bajo custodia de las autoridades aduaneras, así como el importe de su valor. De ser procedente la solicitud, el Fisco Federal pagará el valor de las mercancías extraviadas.

Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías extraviadas y ante los interesados por el valor que tenían dichas mercancías al momento de su depósito ante la aduana. Asimismo, responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que hubiesen entregado sin cumplir con los requisitos que establece la Ley o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de mercancías de comercio exterior, así como por el valor de dichas mercancías, tratándose de mercancías embargadas o que hubieran causado abandono.



Se considera que una mercancía se ha extraviado, cuando transcurridos tres días a partir de la fecha en que se haya pedido para examen, entrega, reconocimiento o cualquier otro propósito, no sea presentada por el personal encargado de su custodia.

Cuando el extravío se origine por caso fortuito o fuerza mayor el Fisco Federal y sus empleados no serán responsables.

ARTÍCULO 29. Causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, en los siguientes casos:

- I. Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:
 - a) Tres meses, tratándose de la exportación.
 - b) Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos. Los plazos a que se refiere este inciso, serán de hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías que se trate.
 - c) Dos meses, en los demás casos.

También causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado. En estos casos causarán abandono en dos meses contados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

Se entenderá que las mercancías se encuentran a disposición del interesado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente.

No causarán abandono las mercancías de la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales.



ARTÍCULO 30. Los plazos a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, se computarán a partir del día siguiente a aquel en que las mercancías ingresen al almacén en el que queden en depósito ante la aduana, salvo en los siguientes casos:

I. Tratándose de operaciones que se realicen en tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera terminado la descarga del buque.

II. Tratándose de mercancías pertenecientes a las embajadas y consulados extranjeros, a organismos internacionales de los que México sea miembro, y de equipajes y menajes de casa de los funcionarios y empleados de las referidas representaciones y organismos, los plazos de abandono se iniciarán tres meses después de que las mercancías hayan ingresado a depósito ante la aduana.

ARTICULO 31. El equipo especial que las embarcaciones utilicen para facilitar las maniobras de carga, descarga y que dejen en tierra, causará abandono tres meses después del día siguiente a aquel en que dichas embarcaciones hayan salido del puerto.

Durante ese lapso este equipo podrá permanecer en el puerto sin el pago de los impuestos al comercio exterior y utilizarse por otras embarcaciones de la empresa porteadora que lo haya dejado en el puerto.

ARTÍCULO 32. Cuando hubiera transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las autoridades aduaneras notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios o consignatarios de las mercancías, en el domicilio que aparezca en el documento de transporte o en la factura comercial, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar las mercancías, previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como del pago de los créditos fiscales causados y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Federal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará por estrados en la aduana.



Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, el plazo para retirar las mercancías a que se refiere el párrafo anterior será de tres días. Una vez que la Secretaría determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de esta Ley, las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la propia Ley, deberán vender, donar o destruir aquellas mercancías de las cuales no disponga dicha dependencia, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento que la Secretaría establezca mediante reglas. El costo de la venta o destrucción será a cargo de las personas que las lleven a cabo.

El adquirente de dichas mercancías podrá optar por retornarlas al extranjero o destinarlas a cualquiera de los regímenes aduaneros en los términos de esta Ley, calculando la base para el pago de las contribuciones de conformidad con las disposiciones del Título Tercero, Capítulo III de esta Ley. El producto de la venta se destinará a los fondos constituidos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas a que se refiere el artículo 202 de esta Ley, así como a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de las mercancías en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 33. Los plazos de abandono se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo que corresponda conforme al Código Fiscal de la Federación o la presentación de la demanda en el juicio que proceda.

El recurso o la demanda sólo interrumpirán los plazos de que se trata, cuando la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de las mercancías a los interesados.

III. Por el extravío de mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.



ARTÍCULO 34. Cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, las autoridades aduaneras procederán a su venta o donación dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que ingresen al recinto fiscal y se indemnizará al interesado en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento.

Despacho de Mercancía

ARTÍCULO 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

ARTÍCULO 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo



con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal. No obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.



Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

II. En exportación:

a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.



Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

ARTÍCULO 37. Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un sólo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado.

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 38. El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.



El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con las personas autorizadas conforme al artículo 16-A de esta Ley.

ARTÍCULO 39. Quienes efectúen la reexpedición de mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría, debiendo llevar impreso el código de barras o cualquier otro medio de control que establezca mediante reglas la citada dependencia. A dicho pedimento se deberá acompañar:

I. Copia del pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador, factura que reúna los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

II. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al resto del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones sobre la materia. En los casos en que el documento original obre en poder de las autoridades aduaneras, bastará con la presentación de una copia al momento de efectuar la reexpedición.

ARTÍCULO 40. Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que esta Ley lo señale expresamente.

ARTÍCULO 41. Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

I.- Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.



II.- Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.

III. Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.

Los importadores y exportadores podrán manifestar por escrito a las autoridades aduaneras que ha cesado dicha representación, siempre que la misma se presente una vez notificadas el acta o el escrito correspondiente.

Las autoridades aduaneras notificarán a los importadores y exportadores, además de al representante a que se refiere este artículo, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero.

ARTÍCULO 42. Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto.

ARTÍCULO 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.



En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para



determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

ARTÍCULO 44. El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

ARTÍCULO 45. Cuando en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento en los términos que establezca el Reglamento.

Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas, o para las que se requiera



de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, no estarán obligados a presentar las muestras a que se refiere el párrafo anterior.

Las autoridades aduaneras podrán suspender hasta por seis meses la inscripción en el registro a que se refiere este artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecten irregularidades entre lo declarado y la mercancía efectivamente importada o exportada. Asimismo, dichas autoridades podrán cancelar la citada inscripción, cuando el importador o exportador hubiera sido suspendido en tres ocasiones o cuando las autoridades competentes detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En ambos casos, se determinarán los créditos fiscales omitidos y se aplicará una multa equivalente del 8% al 10% del valor comercial de las mercancías que se hubieran importado al territorio nacional o exportado del mismo, declarándolas en los mismos términos que aquella en que se detectó alguna irregularidad en lo declarado y en lo efectivamente importado o exportado, realizadas en los seis meses anteriores o en el tiempo que lleve de operación si éste es menor, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Cuando se realice la toma de muestras, se procederá a levantar el acta de muestreo correspondiente.

ARTÍCULO 46. Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero.



ARTÍCULO 47. Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, por conducto de su agente o apoderado aduanal, anexando al pedimento copia de la consulta, en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras.

Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

Si con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

Cuando de la resolución que emitan las autoridades aduaneras resulten diferencias de contribuciones y cuotas compensatorias a cargo del contribuyente, éste deberá pagarlas, actualizando las contribuciones y con recargos desde la fecha en que se realizó el pago y hasta aquella en que se cubran las diferencias omitidas sin que proceda la aplicación de sanción alguna derivada por dicha omisión. Si resultan



diferencias en favor del contribuyente, éste podrá rectificar el pedimento para compensarlas o solicitar su devolución.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

ARTÍCULO 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación del Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Las autoridades aduaneras podrán resolver conjuntamente las consultas formuladas cuando la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los interesados. Las resoluciones sobre clasificación arancelaria que emitan las autoridades aduaneras, de carácter individual o dirigida a agrupaciones, surtirán efectos con relación a las operaciones de comercio exterior que se efectúen a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de que se trate, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se



notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta. En caso que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

La Secretaría podrá demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la nulidad de la clasificación arancelaria favorable a un particular que resulte cuando transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se notifique la resolución que corresponda y dicha clasificación ilegalmente lo favorezca. La Secretaría mediante reglas dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las autoridades aduaneras modifiquen los criterios de clasificación arancelaria, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

ARTÍCULO 49. (Se deroga).

ARTÍCULO 50. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.



II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse. Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Tramites, registro y control de usuarios que actúan ante la aduana.

A. Buzón de trámites ante la aduana

B. Usuarios legitimados para actuar en las aduanas

1. Expedición de gafetes, control de usuarios legitimados y actividades relacionadas a ellos

- a) Expedición de gafetes
- b) Agentes aduanales
- c) Apoderados aduanales
- d) Dependientes autorizados
- e) Mandatarios
- f) Apoderados de almacén general de depósito

C. Control y registro de prestadores de servicios

1. Concesionarios autorizados

- a) Recintos fiscalizados
- b) Recintos fiscalizados estratégicos
- c) Tiendas libres de impuestos (duty free)
- d) Entrada y salida de mercancía por lugar distinto al autorizado dentro de la circunscripción de aduanas de tráfico marítimo
- e) Maniobristas
- f) Procesamiento electrónico de datos
- g) Pre-validación de pedimentos
- h) Procesamiento electrónico de datos para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores



2. Agencias navieras
3. Empresas transportistas autorizadas para tránsito de mercancía
4. Control de visitantes

Actuaciones previas al despacho de mercancía.

A. Transmisión electrónica de datos

1. Empresas navieras
2. Recintos fiscalizados
3. Empresas de transportación aérea
4. Empresas de ferrocarril
 - a) 4.1. Procedimiento de contingencia para el Sistema de Control Ferroviario (SICOFE)
5. Empresas de autotransporte terrestre, propietarios de vehículos de carga que ingresen mercancía del territorio por la frontera norte del país; empresas de transportación marítima, agentes navieros, consignatarios de buques y los agentes de carga internacional
6. Procedimiento de Contingencia en el intercambio electrónico de Información entre el SENASICA y la AGA para la validación de Certificados de Importación Fitosanitarios, Zoonosanitarios y Acuícolas a través del SAAI

B. Depósito ante la aduana

1. Normas generales
2. Reconocimientos previos
3. Procedimiento para la toma de muestras de mercancía
4. Transbordo de mercancía

C. Abandono de mercancía

D. Pre-validación y validación de pedimentos



E. Justificación de pedimentos

F. Causación, determinación y pago de contribuciones y aprovechamientos

1. Normas generales

2. Pago en ventanilla bancaria

3. Pago de contribuciones mediante máquinas registradoras

4. Pago mediante cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía

a) 4.1. Cuentas aduaneras

b) 4.2. Cuentas aduaneras de garantía

i. 4.2.1. Cuentas aduaneras de garantía por precios estimados

5. Formas de garantizar el pago de contribuciones y aprovechamientos para el despacho aduanero de mercancía

a) 5.1. Garantía del pago de cuotas compensatorias provisionales

b) 5.2. Garantía del pago del impuesto general de importación mediante fianza otorgada en términos del artículo 141, fracción III del Código Fiscal de la Federación

6. Procedimiento de Contingencia en el intercambio electrónico de Información entre el SENASICA y la AGA para la validación de Certificados de Importación Fitosanitarios, Zoonosanitarios y Acuícolas a través del SAAI

G. Rectificación de pedimentos previa al despacho

H. Desistimientos

I. Junta técnica consultiva de clasificación arancelaria previa al despacho de mercancía

J. Registro para la toma de muestras de mercancía que requiera instalaciones o equipos especiales

K. Consultas sobre clasificación arancelaria



L. Compensaciones

Despacho aduanero.

A. Despacho aduanero a la importación

1. Normas generales
2. Aduanas fronterizas
3. Aduanas interiores
4. Aduanas de tráfico marítimo
5. Aduanas de tráfico aéreo
6. Importación por ferrocarril
7. Operaciones virtuales

B. Despacho aduanero a la exportación

1. Normas generales
2. Aduanas fronterizas
3. Aduanas interiores
4. Aduanas de tráfico marítimo
5. Aduanas de tráfico aéreo
6. Exportación por ferrocarril
7. Retornos efectuados por empresas autorizadas por la Secretaría de Economía
8. Procedimiento para el retorno de textiles, confecciones o calzado importados temporalmente

C. Despacho aduanero para pasajeros

1. Normas generales
2. Registro de aparatos electrónicos o herramientas de trabajo
3. Pasajeros en aeropuerto
4. Pasajeros por autobús
 - a) 4.1. Ingreso a territorio nacional por autobús en cruce fronterizo



- b) 4.2. Ingreso a territorio nacional por terminales de autobús localizadas en la franja o región fronteriza
 - c) 4.3. Ingreso a territorio nacional por terminales de autobús que no cuentan con servicios aduanales
5. Pasajeros por automóvil
6. Pasajeros por vía marítima
- a) 6.1. Atención a pasajeros que pasen por territorio nacional para embarcar y desembarcar el crucero turístico en la Terminal de Ensenada, Baja California
7. Pasajeros en cruce peatonal
8. Normas generales de aplicación para los periodos denominados “Semana Santa”, “Verano” y “Programa Paisano”
- a) 8.1. Pasajeros que ingresen a territorio nacional bajo el “Programa de Repatriación Voluntaria México-EUA”
- D. Despacho aduanero en importación temporal
1. Normas generales
2. Para retornar al extranjero en el mismo estado
- a) 2.1. Remolques, semirremolques y portacontenedores
 - b) 2.2. Importaciones temporales realizadas por residentes en el extranjero
 - c) 2.3. Muestras y muestrarios
 - d) 2.4. Vehículos
 - i. 2.4.1. Efectuadas por mexicanos con residencia en el extranjero; por extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes; turistas y visitantes locales
 - ii. 2.4.2. Vehículos de prueba
 - iii. 2.4.3. Vehículos importados en franquicia diplomática
 - e) 2.5. Convenciones y congresos internacionales
 - f) 2.6. Eventos culturales o deportivos
 - g) 2.7. Aparejos náuticos y equipo necesario para competencias y eventos deportivos denominados “regatas”
 - h) 2.8. Enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación



- i) 2.9. Misiones diplomáticas
- j) 2.10. Contenedores
- k) 2.11. Aviones y helicópteros
- l) 2.12. Embarcaciones
- m) 2.13. Casas rodantes
- n) 2.14. Equipo ferroviario de arrastre
- o) 2.15. Transporte aéreo privado no comercial
- p) 2.16. Envases

3. Las efectuadas por empresas autorizadas por la Secretaría de Economía

E. Empresas certificadas

1. Normas generales
2. Empresas certificadas con Programa IMMEX
3. Despacho aduanero de mercancía para su importación y exportación sin ingresar al recinto fiscalizado en aduanas de tráfico aéreo
4. Empresas de mensajería y paquetería certificadas

F. Despacho aduanero de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería internacional

G. Procedimiento para efectuar la introducción de mercancía al resto del territorio nacional, a través de empresas de mensajería y paquetería ubicadas en la franja o región fronteriza

H. Despacho aduanero de pequeñas importaciones y exportaciones

I. Despacho aduanero por vía postal

J. Donaciones

K. Menajes de casa



1. Diplomáticos
2. No diplomáticos
- L. Importación definitiva de muestras y muestrarios

- M. Procedimiento para la internación de tejido humano (córneas)

Tránsito y depósito fiscal de mercancía.

A. Tránsito interno

1. Normas generales
2. Tránsito interno a la importación
 - a) 2.1. Normas generales
 - b) 2.2. Por ferrocarril
 - c) 2.3. Por ferrocarril de doble estiba
 - d) 2.4. Por carretera
3. Tránsito interno a la exportación
 - a) 3.1. Normas generales
 - b) 3.2. Por carretera
 - c) 3.3. Por ferrocarril

B. Tránsito internacional

1. Por territorio nacional
2. Por territorio extranjero
3. Transmigrantes

C. Depósito fiscal

1. Normas generales
2. Depósito fiscal en establecimientos autorizados para exposiciones internacionales de mercancía

D. Depósito fiscal para tiendas libres de impuestos (duty free)



E. Depósito fiscal para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte

1. Despacho aduanero de mercancías por empresas de la industria automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte en aduanas marítimas

F. Recinto Fiscalizado Estratégico

Reconocimiento aduanero

A. Normas generales

B. Revisión documental y registros en SAAI

C. Revisión física

D. Toma de muestras

E. Calificación y solventación de incidencias

Inspección y vigilancia permanente

A. Inspección y vigilancia permanente

1. Control, vigilancia y custodia permanente de accesos y salidas de recintos fiscales, fiscalizados y puntos de revisión (garitas)

a) Accesos y salidas de los recintos fiscales

b) Accesos y salidas de los recintos fiscalizados

c) Puntos de revisión (garitas)

i. 1.3.1. Módulos de selección automatizada

ii. 1.3.2. Carril de vacíos

iii. 1.3.3. Tránsito de pasajeros en garitas de internación



2. Vigilancia y custodia de mercancía de comercio exterior objeto de embargo precautorio y retención

3. Procedimiento para llevar a cabo la salida de los desechos generados por los buques en puertos marítimos

B. Detección de Incidencias en Recinto Fiscal

C. Detección de irregularidades durante la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados

Procedimientos legales

A. Procedimiento administrativo sin causal de embargo precautorio

1. Inicio del procedimiento
2. Notificación de procedimiento
3. Recepción, valoración y desahogo de pruebas
4. Resolución del procedimiento
5. Notificación de las resoluciones

B. Procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA)

1. Inicio del procedimiento
2. Notificación del inicio del PAMA
3. Recepción, valoración y desahogo de pruebas
4. Sustitución del embargo precautorio
5. Resolución del PAMA
6. Infracciones
7. Notificación de la resolución del PAMA

C. Retención de mercancía y medios de transporte

D. Envío de resoluciones para su notificación, control y cobro



E. Junta técnica consultiva de clasificación arancelaria (correctiva)

F. Detención de personas para ponerlas a disposición de la autoridad competente

G. Atención de Recursos de Revocación, Demandas de Nulidad y Amparos

H. Cumplimentación de Resoluciones y Sentencias

1. Resoluciones y sentencias emitidas en recurso de revocación y juicio de nulidad

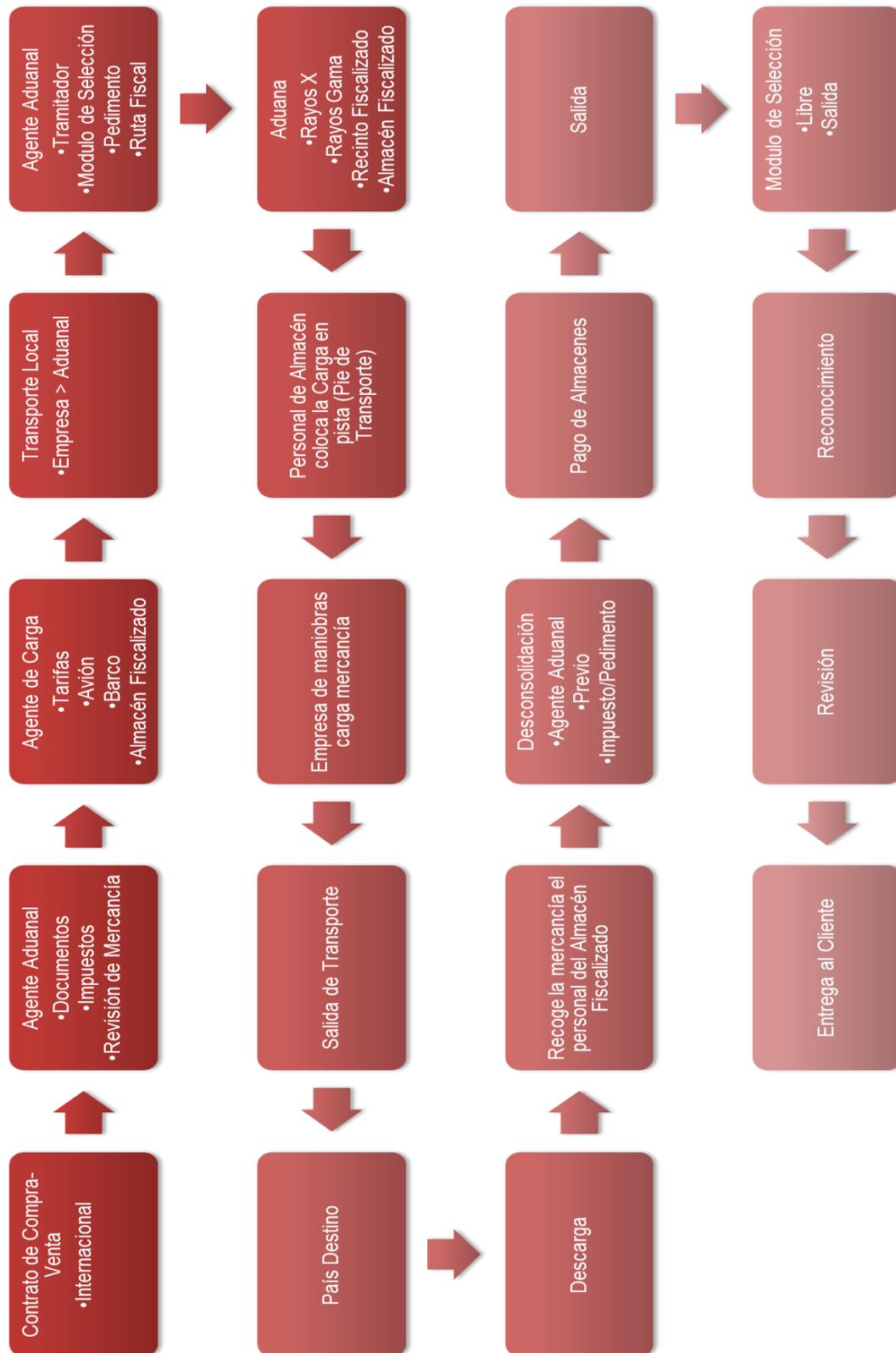
2. Sentencias en materia de amparo

I. Notificaciones

1. Personales

2. Por estrados

DIAGRAMA DE FLUJO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS





PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La empresa DVA Mexicana S.A. de C.V. realizará la importación de Ácido Fórmico destinado a su comercialización en la industria textil, gracias a su carácter de ácido relativamente fuerte: se utiliza como secante para teñir y darle acabado a los textiles.

El producto será importado desde Beijing, Anhui, China a la Cd. de México esto con el fin de que DVA Mexicana S.A. de C.V. considerada una empresa dedica a la venta de químicos industriales, comience a comercializar este químico en su mercado de Industrias textiles

La importación de esta mercancía se realiza principalmente vía marítima, debido a los volúmenes que se manejan y a las restricciones que se tienen para la transportación por la vía aérea sin embargo en esta ocasión, debido a que uno de los clientes le solicito a DVA Mexicana S.A. de C.V. un pedido urgente de este producto por lo cual se realizar la importación de un Galón que contiene 5,000.00 ml



De acuerdo a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011**, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, está es la información del producto.

No. ONU (1)		1779
Nombre y Descripción (2)		Acido Fórmico
Clase o División (3)		8
Riesgo Secundario (4)		3
Grupo de Envase y/o embalaje ONU (5)		II
Disposiciones especiales (6)		
Cantidades Limitadas	(7a)	1L
	(7b)	E2
Envases y/o embalajes y RIG (IBC)	Instrucciones de Envase o Embalaje (8)	P001 IBC02
	Disposiciones Especiales (9)	
Cisternas portátiles y contenedores para gráneles	Instrucción para cisternas portátiles (10)	T7
	Disposiciones Especiales (11)	TP2

CANTIDADES LIMITADAS.

El Ácido Fórmico (E2) de acuerdo a las sustancias y materiales peligrosos que pueden transportarse como cantidades exceptuadas de acuerdo con la presente Norma, aparecen en la columna 7b del Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.

Nombre y Descripción.	Código	Cantidad neta máxima por envase y/o embalaje interior expresada en (gr) y (mi) o como la suma de g y ml en el caso de embalaje en común.
Ácido Fórmico	E2	5,000.00 ml



ANTECEDENTES DEL IMPORTADOR Y EXPORTADOR.

Exportador.

Guangdong Kaiyang Medical Technology Group Co., Ltd.

Dirección: Jin An Mansion, 306 Tunxi Road, Beijing, Anhui, China

Aeropuerto de Salida: Aeropuerto Internacional Capital.

Código IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo): PEK

Código OACI (Organización de Aviación Civil Internacional): ZBAA

Importador.

DVA Mexicana S.A. de C.V.

Dirección: Calle 4 No. 25-C Fraccionamiento Alce Blanco CP. 53370 Naucalpan de Juárez Estado de México.

Aeropuerto de Llegada: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Código IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo): MEX

Código OACI (Organización de Aviación Civil Internacional): MMMX

Distancia entre las Aduanas: 12, 459 Km



ENVASE Y EMBALAJE

Para la importación del Ácido Fórmico se utilizarán:

Envase Primario: Bidón de 5 Lt.

Envase Secundario: Rejilla de Aluminio



Embalaje: Caja de Cartón (50 cm. x 30 cm. x 23 cm.)

Grupo de Envase y/o Embalaje ONU: Grupo III – Bajo Riesgo

Etiqueta de Acuerdo al Grupo:



CÁLCULO DE PESO COBRABLE

TRANSPORTE	FÓRMULA	SUSTITUCIÓN	RESULTADO
Aéreo	$\frac{L \times A \times H}{6,000}$	$\frac{50 \times 30 \times 23}{6000}$	5.75 Kg

PESO **PESO BRUTO**
VOLUMÉTRICO

5.75 Kg < 6.15 Kg

DISTANCIA



Distancia entre las Aduanas: 12, 459 Km



CÁLCULO DE IMPORTACIÓN.

Honorarios del Agente Aduanal= \$2,300.00

Factura	
Valor Unitario	625.00 USD
Valor Comercial	625.00 USD
Valor Factura	635.00 USD
UMC	Litros
No. De Piezas	1 pieza
Tipo de Moneda	USD
Nombre de la Mercancía	Ácido Fórmico
Tipo de Cambio	13.45

Guía Aérea	
Exportador	Guangdong Kaiyang Medical Technology Group Co., Ltd.
Importador	DVA Mexicana S.A. de C.V.
Aeropuerto Salida	Aeropuerto Internacional Capital
Aeropuerto Entrada	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
No. De Piezas	1 Pieza
Peso Bruto	6.15 Kg
Tipo de Moneda	USD
Guía House	
Guía Master	832-1022 3662
Pagado en Origen o Destino	202.15 USD



Determinación Valor Aduana	
VA=	VF + Incrementables
VA=	(635.00) (13.45) + (202.15)(13.45)
VA=	(8,540.00) + (2,718.91)
	VA= \$ 11,258.91

FRACCIÓN

Base de Datos DIA versión 7

Tipo de cambio HOY: Tipo de cambio MAÑANA: INPC: 109.074 abril/2013 DTA: Art. 49 LFD

TIGIE Sección Importación: 29151101

Consultando TIGIE (2012) sección Importación.

29	Productos químicos orgánicos		
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29.15.11	-- Ácido fórmico.		
29.15.11.01	Ácido fórmico.		

Permisos

ECONOMIA	SAGARPA
SEMARNAT	SALUD
ENERGIA	SEDENA
CICOPLAF	Otros

Restricciones

C. Compen.	NOMs
P. Estimado	NOM-Etiq.
Cupos	Padrón
Mercancías Peligrosas	

Aranceles y otros impuestos

Capítulo Partida Subpartida Fracción

TIGIE/Imp I.V.A. I.E.P.S. I.S.A.N. PROSEC Medidas de Transición China

Arancel: Ex. Unidad: Kilogramo

Preferencias

										A.C.E.	Región y F.F.	Notas
										ALADI	IMMEX	Sinónimo
											Notas Propias	

Anejos

Anexo 7	Anexo 8
Anexo 9	Anexo 10
Anexo 17	Anexo 21
Anexo 23	Anexo 28



Fracción 29.15.11.01
IGI = 0%
DTA= 0.008
PRV = \$ 210.00
IVA= 16 %
Otros= Exento

Cálculo de Impuestos
DTA= 0.008* VA = \$ 90.07
DTA= \$ 251.00
PRV= \$ 244.00
IVA = 16 %
VA= \$ 1,801.42
DTA= \$ 40.16
Total Impuestos = \$ 2,336.58



RECINTO FISCALIZADO

Recinto Fiscalizado

VF= \$8,540.00

Días de Almacenaje= 2

PB= 6.15

Calculo

Manejo por Guía de Importación y Maniobras	A	\$244.00
Custodia	B	\$360.00
Almacenaje de Importación	C	(\$ 0.653)(2 Días)(6.15 Kg)=\$ 8.03
		\$295.00
Manejo de Cámaras Frías	D	N/A
Cargo Mínimo por Servicio de Manejo	E	\$514.00
Manejo por Guía de Exportación	F	N/A
Custodia por Pedimento de Exportación	G	N/A
Maniobras por Reconocimiento Previo	H	\$50.00
Total Recinto Fiscalizado		\$1,463.00
IVA		\$234.08
Total		\$1,697.08

COSTO TOTAL IMPORTACIÓN

Costo Total Importación	
Valor Factura	\$8,255.00
Honorario de Agente Aduanal	\$2,300.00
Total de la Guía Aérea	\$2,718.92
Impuestos	\$2,336.58
Recinto Fiscalizado	\$1,697.08
Total	\$17,307.58



FACTURA



**GUANGDONG KAIYANG MEDICAL
TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.**

Tel: 86-754-82525826
Website: www.nhkaiyang.com

Fax: 86-754-82525826
E-mail: export@nhkaiyang.com

COMMERCIAL INVOICE

BUYER: DVA MEXICANA S.A de CV.

DATE: 2013.05.11

Costo Unitario

SELLER: GUANGDONG KAIYANG MEDICAL
TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.

CONTRACT NO. YH1302A19

Valor Comercial

DESCRIPTION	SPECIFICATION	QUANTITY	UNIT PRICE(USD)	AMOUNT(USD)
FORMIC ACID	FAC-300	1	625.00 USD	625.00 USD
CONTAINER		1	10.00 USD	10.00 USD
TOTAL				635.00 USD

SAY TOTAL USD SIX HUNDRED THIRTY-FIVE ONLY

Cantidad-Pieza
5,000.00 ml

Valor Factura

Sardh

广东凯洋医疗科技集团有限公司



GUÍA AÉREA

832 1022 3662

Guía Master

HAWB: PEK95401001

Shipper's Name and Address GUANGDONG KAIYANG MEDICAL TECHNOLOGY GROUP CO.,LTD. YANFENG INDUSTRIAL, DALI, NANHAI FOSHAN CITY, BEIJING, CHINA		Shipper's Account Number 341446	Not Negotiable Air Waybill	ASIANA AIRLINES DE-90411 BEIJING	
Consignee's Name and Address DVA MEXICANA S.A. DE C.V. CALLE 5 NO. 24 C. FRACC IND. ALCE BLANCO NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P.53370. EDO DE MÉXICO, MÉXICO		Consignee's Account Number	Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.		
Issuing Carrier's Agent Name and City ASIANA AIRLINES DE-90411 BEIJING		Accounting Information: MEXICO, D.F. 17 FEBRUARY PAID MAWB 075-31896252			
Agents IATA Code 23-47041/8510	Account No.		REGISTRO DE ENTRADA		
Aircraft of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing BEIJING		Reference Number SECCION No. 47			
To MEXICO CITY	By First Carrier ICN	Routing and Destination OZ	to MEX	by OZ	to by
Airport of Destination MEXICO CITY	Requested Flight/Date 02350		Currency USD	Declared Value for Customs USD 3	Amount of Insurance NIL

Aeropuerto Salida

Aeropuerto Llegada

Peso Bruto

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Rate Class	Chargeable Weight	Rate	Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
1	6.60	KG	6.60	11.93		78.75	FORMIC ACID UN Number: 1779 UN Class: 8 CORROSIVE

PRODUCT NAME: FORMIC ACID
PRODUCT OF: CHINA
MANUFACTURING DATE: 2013.04.13
EXPIRY DATE: 2014.05.13
PACKING NO: 1-1
INVOICE YH: 1302A19

Prepaid 78.75	Weight Charge	Collect	Other Charges		
	Valuation Charge		AWC: 50.00	MSC: 66.00	MYC: 387.50
	Tax		KMW CONSIGNOR FOR AIRFREIGHT 0250-2334-006.017		
	Total Other Charges Due Agent		I hereby certify that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods I hereby certify that the contents of this consignment are fully and accurately described above by proper shipping name and are classified, packaged, marked and labeled, and in proper condition for carriage by air according to applicable national governmental regulations.		
	Total Other Charges Due Carrier		ASIANA AIRLINES MICHAEL RIEGUER Signature of Shipper or his Agent		
	Total Prepaid	Total Collect	15 MAY 2013	BEIJING	ASIANA AIRLINES
	Currency Conversion Rates	CC Charges in Dest. Currency	Signature of issuing Carrier or its Agent		
	For Carrier's Use only at Destination	Charges at Destination	832-10223662		

Costo de Transportación

202.15



CONCLUSIONES

Al elaborar este proyecto de importación se concluye que en la actualidad el transporte aéreo juega un papel importante en el comercio internacional debido a que agiliza la comercialización, en el caso particular de la empresa DVA Mexicana S.A de C.V ayudo a la transportación de este muestro de una forma rápida y económica, es complicado la transportación de esta mercancía por la vía aérea como medio principal sin embargo una vez que se hayan elaborado las pruebas necesarias del “Ácido Fórmico” podría llevar a estas dos empresas a ampliar la negociación abriendo la competencia dentro del mercado tanto nacional como extranjero.

Mediante el cálculo elaborado en el caso práctico se pudo identificar todos los procesos, opciones de transportación, costos y cálculos necesarios para poder realizar una importación real.

También es importante resaltar que conocimos las distintas rutas que existen para poder realizar la transportación y sobre todo incrementar el margen de utilidad



BIBLIOGRAFÍA

Plan de Exportación, Morales Troncoso Carlos, Editorial: Pearson Educación, México, 2007

El 11° Mandamiento Exportar, Reyes Días Eduardo, Editorial: Bufete Internacional de Intercambio S.A. de C.V., México 2008

Transportación Internacional de Mercancías, Melo Ruíz Ignacio, Editorial: Porrúa, México 2008.

Logística Internacional, Ballow H. Ronald, Editorial: Pearson Educación, México 2007.

Manual del Transportista, Carmona Pastor Francisco, Editorial: Díaz de Santos S.A., España 2007.

Embalaje de Exportación, Celorio Blasco Carlos, Editorial: IMPEE, México 2010.

Ingeniería de Envase y Embalaje, Celorio Blasco Carlos, Editorial: IMPEE, México 2009.

Reglamento de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea IATA 51° Edición Enero 2010.

Reglamento de Animales Vivos por Vía Aérea. IATA 2008

Curso Básico de Carga Aérea. IATA 2010.

Seguridad en Carga Aérea. IATA 2010.

Ley Aduanera

Diario Oficial de la Federación



MESOGRAFÍA

<https://micanaldepanama.com/>

<http://www.dof.gob.mx/index>.

<http://www.presidencia.gob.mx/>

<http://www.economia.gob.mx/>

<http://www.sat.gob.mx/home.asp>

<http://www.sct.gob.mx/>

http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2011/home.asp

<http://www.presidencia.gob.mx/estructura-de-gobierno/>

<http://www.iata.org/Pages/default.aspx>

<http://www.aicm.com.mx/home.php>

<http://www.wcoomd.org/en.aspx>

<http://www.icao.int/Pages/default.aspx>